

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



Buenos Aires
LA PROVINCIA

**SUPLEMENTO DE 32 PÁGINAS
Resoluciones**

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN
Resolución N° 3.540

La Plata, 23 de noviembre de 2009.

VISTO el Expediente N° 5805-4807082 /09 alc. 1, y;

CONSIDERANDO

Que por el mencionado expediente la Dirección de Tribunales de Clasificación propicia el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir con carácter titular, los cargos vacantes de Director y Vicedirector de Establecimientos Educativos de la ex Educación Secundaria Básica, de la ex Educación Media-Polimodal y Trayectos Técnico Profesionales en trámite de conformación y de las Escuelas Secundarias de 6 años dependientes todos de la actual Dirección de Gestión Institucional perteneciente a la Dirección Provincial de Educación Secundaria;

Que por Resolución N° 5692/08 (Expediente 5805-3610213/08) esta Dirección General de Cultura y Educación dio por finalizadas las acciones referidas a la Titularización del Personal Jerárquico pautadas en la Ley N° 13.106;

Que la concreción de los lineamientos de la Política Educativa de la Jurisdicción, hace necesaria la cobertura con carácter titular de los cargos vacantes antes mencionados, a fin de garantizar la oferta del Nivel Secundario como unidad pedagógica y organizativa;

Que la conformación de Escuelas de Educación Secundaria, conlleva la necesidad de garantizar la consolidación institucional, constituyéndose el personal directivo en un eje vertebrador de la comunidad educativa en su conjunto;

Que en este sentido, la conformación aludida implica un proceso de implementación gradual y progresivo en concordancia con las normas vigentes para la organización de las Plantas Orgánico Funcionales;

Que resulta necesario proceder a la cobertura de los cargos de Director y Vicedirector, a los efectos de propiciar el acceso a la titularidad de todos los docentes que se desempeñan en el Nivel Secundario;

Que el artículo 7° de la Ley N° 10.579/87, establece que el ascenso constituye un derecho del personal docente titular;

Que en esta línea, dichos cargos se cubren mediante Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, de conformidad al artículo 76 de la Ley antes mencionada;

Que dicho artículo en su apartado A.1.1. del Decreto N° 2.485/92 Reglamentario de Estatuto del Docente, modificado por el Decreto N° 441/95, determina que corresponde a la Dirección de Tribunales de Clasificación propiciar el dictado del acto resolutorio de llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos jerárquicos titulares a propuesta de la Dirección de Nivel correspondiente;

Que las vacantes de los cargos a cubrir se encuentran excluidas de las Acciones Estatutarias de Movimiento Anual Docente y Acrecentamiento 2009 – 2010, conforme lo establecido por la Disposición N° 678/09 de la Dirección de Tribunales de Clasificación;

Que en razón de las prescripciones legales establecidas por la Ley 14.016/09, resulta necesario garantizar su correcta aplicación y consecuentemente, efectivizar la titularización en cargos jerárquicos de los Coordinadores que se desempeñan en los cargos de Director o Vicedirector de Escuelas de Educación Secundaria Básica, provenientes del cargo de Coordinador de Tercer Ciclo de Educación General Básica;

Que el decisorio que por el presente acto administrativo se impulsa, respeta los lineamientos arribados en la materia por Acuerdo Paritario de fecha 6 de octubre de 2009;

Que el presente acto se efectúa en el marco de la Ley 10.579 -Estatuto del Docente- y su Reglamentación Decreto N° 2.485/92 modificado por Decreto N° 441/95 y 1.189/02 y Resoluciones N° 11.324/97, N° 4.607/98, N° 1.277/99 y N° 4.091/02;

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene pertinente el dictado de la presente Resolución,

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 Inc. a) y e) de la Ley N° 13.688 resulta viable el dictado de la presente;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Llamar a Concurso de Títulos Antecedentes y Oposición de acuerdo con las prescripciones de la Ley 10.579 - Estatuto del Docente- y sus modificatorias N° 10.614; N° 10.693, N° 10.743 y N° 13.124 y Decreto N° 2.485/92 y sus modificatorias Decretos 441/95 y 1.189/02 y Resoluciones N° 11.324/97, N° 4.607/98, N° 1.277/99 y N° 4.091/02, con el objeto de proceder a la cobertura con carácter titular del 80% de las vacantes de los cargos de Director y Vicedirector de establecimientos educativos de la ex

1	Berisso	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR	2	Avellaneda	EEM N° 13	1ª	1 VICEDIRECTOR
1	Berisso	ESB N° 5	3ª	1 DIRECTOR	2	Avellaneda	EEM N° 14	2ª	1 DIRECTOR
1	Berisso	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR	2	Avellaneda	EEM N° 18	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
1	Berisso	ESB N° 8	3ª	1 DIRECTOR	2	Avellaneda	EES N° 20	2ª	1 DIRECTOR
1	Berisso	ESB N° 9	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR
1	Berisso	ESB N° 11	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 2	3ª	1 DIRECTOR
1	Berisso	ESB N° 12	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
1	Berisso	ESB N° 13	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
1	Berisso	ESB N° 14	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR
1	Berisso	ESB N° 15	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 6	2ª	1 DIRECTOR
1	Berisso	ESB N° 17	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR
1	Berisso	ESB N° 18	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 8	2ª	1 DIRECTOR
1	Berisso	EEM N° 1	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 9	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
1	Berisso	EEM N° 2	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 10	2ª	1 DIRECTOR
1	Berisso	EEM N° 3	2ª	1 VICEDIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 11	2ª	1 DIRECTOR
1	Ensenada	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 12	2ª	1 DIRECTOR
1	Ensenada	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 13	2ª	1 DIRECTOR
1	Ensenada	ESB N° 3	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 14	2ª	1 DIRECTOR
1	Ensenada	ESB N° 7	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 15	2ª	1 DIRECTOR
1	Ensenada	ESB N° 8	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 16	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
1	Ensenada	ESB N° 9	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 17	2ª	1 DIRECTOR
1	Ensenada	EEM N° 1	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 18	2ª	1 DIRECTOR
1	Ensenada	EEM N° 2	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 19	2ª	1 DIRECTOR
1	Magdalena	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 20	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
1	Magdalena	ESB N° 3	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 21	2ª	1 DIRECTOR
1	Magdalena	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 22	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
1	Magdalena	ESB N° 5	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 24	2ª	1 DIRECTOR
1	Magdalena	ESB N° 9	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 25	2ª	1 DIRECTOR
1	Magdalena	EEM N° 1	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 26	2ª	1 DIRECTOR
1	Punta Indio	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 28	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
1	Punta Indio	ESB N° 2	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 29	3ª	1 DIRECTOR
1	Punta Indio	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 30	2ª	1 DIRECTOR
1	Punta Indio	EEM N° 2	2ª	1 VICEDIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 31	2ª	1 DIRECTOR
1	Punta Indio	EES N° 3	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 32	3ª	1 DIRECTOR
1	Brandsen	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 33	2ª	1 DIRECTOR
1	Brandsen	ESB N° 2	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 34	2ª	1 DIRECTOR
1	Brandsen	ESB N° 3	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 35	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
1	Brandsen	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 36	2ª	1 DIRECTOR
1	Brandsen	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 37	3ª	1 DIRECTOR
1	Brandsen	ESB N° 6	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 38	3ª	1 DIRECTOR
1	Brandsen	ESB N° 7	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 39	2ª	1 DIRECTOR
1	Brandsen	ESB N° 8	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 40	2ª	1 VICEDIRECTOR
1	Brandsen	EEM N° 1	2ª	1 VICEDIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 41	2ª	1 DIRECTOR
1	Brandsen	EEM N° 3	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 42	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 43	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 44	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 3	1ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 45	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 46	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 47	3ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 6	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 48	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 49	3ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 8	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 50	3ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 10	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 51	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 11	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 52	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 12	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 54	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 13	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 55	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 14	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 56	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 17	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 59	3ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 18	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 60	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 19	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 61	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 21	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 62	3ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 22	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 63	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 23	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	ESB N° 65	3ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 24	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	EEM N° 1	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 25	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	EEM N° 2	1ª	1 VICEDIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 26	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	EEM N° 3	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 27	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	EEM N° 4	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 28	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	EEM N° 5	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 30	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	EEM N° 7	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 33	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	EEM N° 9	1ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 34	3ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	EEM N° 12	1ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 35	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	2	Lanús	EEM N° 15	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 36	2ª	1 DIRECTOR	2	Lanús	EEM N° 16	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 38	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	2	Lanús	EEM N° 17	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 39	2ª	1 DIRECTOR	2	L. de Zamora	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 40	2ª	1 DIRECTOR	2	L. de Zamora	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 41	2ª	1 VICEDIRECTOR	2	L. de Zamora	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 43	3ª	1 DIRECTOR	2	L. de Zamora	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 44	2ª	1 DIRECTOR	2	L. de Zamora	ESB N° 6	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 45	3ª	1 DIRECTOR	2	L. de Zamora	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 46	3ª	1 DIRECTOR	2	L. de Zamora	ESB N° 8	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	ESB N° 47	2ª	1 DIRECTOR	2	L. de Zamora	ESB N° 9	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	EEM N° 1	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	2	L. de Zamora	ESB N° 10	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	EEM N° 2	1ª	1 VICEDIRECTOR	2	L. de Zamora	ESB N° 12	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	EEM N° 3	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	2	L. de Zamora	ESB N° 13	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	EEM N° 5	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	2	L. de Zamora	ESB N° 16	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	EEM N° 6	2ª	1 VICEDIRECTOR	2	L. de Zamora	ESB N° 17	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	EEM N° 9	1ª	1 VICEDIRECTOR	2	L. de Zamora	ESB N° 18	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	EEM N° 11	1ª	1 VICEDIRECTOR	2	L. de Zamora	ESB N° 19	2ª	1 DIRECTOR
2	Avellaneda	EEM N° 12	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	2	L. de Zamora	ESB N° 20	2ª	1 DIRECTOR

6	Vicente López	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	6	Tigre	EEM N° 5	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
6	Vicente López	ESB N° 8	2ª	1 DIRECTOR	6	Tigre	EEM N° 6	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
6	Vicente López	ESB N° 12	3ª	1 DIRECTOR	6	Tigre	EEM N° 7	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
6	Vicente López	ESB N° 14	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	6	Tigre	EEM N° 9	1ª	1 DIRECTOR
6	Vicente López	ESB N° 15	3ª	1 DIRECTOR	6	Tigre	EEM N° 10	1ª	1 DIRECTOR
6	Vicente López	ESB N° 18	3ª	1 DIRECTOR	6	Tigre	EEM N° 12	3ª	1 DIRECTOR
6	Vicente López	ESB N° 19	3ª	1 DIRECTOR	7	Hurlingham	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR
6	Vicente López	ESB N° 20	2ª	1 DIRECTOR	7	Hurlingham	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR
6	Vicente López	ESB N° 21	3ª	1 DIRECTOR	7	Hurlingham	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR
6	Vicente López	EEM N° 1	2ª	1 DIRECTOR	7	Hurlingham	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR
6	Vicente López	EEM N° 2	2ª	1 DIRECTOR	7	Hurlingham	ESB N° 6	2ª	1 DIRECTOR
6	Vicente López	EEM N° 3	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	7	Hurlingham	ESB N° 8	2ª	1 DIRECTOR
6	Vicente López	EEM N° 4	1ª	1 VICEDIRECTOR	7	Hurlingham	ESB N° 9	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
6	Vicente López	EEM N° 5	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	7	Hurlingham	ESB N° 12	2ª	1 DIRECTOR
6	Vicente López	EEM N° 8	2ª	1 DIRECTOR	7	Hurlingham	ESB N° 13	2ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	ESB N° 1	3ª	1 DIRECTOR	7	Hurlingham	ESB N° 15	3ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR	7	Hurlingham	ESB N° 16	2ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR	7	Hurlingham	ESB N° 17	2ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR	7	Hurlingham	ESB N° 18	2ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	7	Hurlingham	ESB N° 20	3ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	ESB N° 8	3ª	1 DIRECTOR	7	Hurlingham	ESB N° 21	3ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	ESB N° 9	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	7	Hurlingham	ESB N° 22	2ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	ESB N° 10	2ª	1 VICEDIRECTOR	7	Hurlingham	ESB N° 23	2ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	ESB N° 11	3ª	1 DIRECTOR	7	Hurlingham	ESB N° 24	2ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	ESB N° 15	3ª	1 DIRECTOR	7	Hurlingham	ESB N° 25	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
6	San Isidro	ESB N° 16	3ª	1 DIRECTOR	7	Hurlingham	ESB N° 27	2ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	ESB N° 17	3ª	1 DIRECTOR	7	Hurlingham	EEM N° 1	1ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	ESB N° 18	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	7	Hurlingham	EEM N° 2	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
6	San Isidro	ESB N° 19	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	7	Hurlingham	EEM N° 3	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
6	San Isidro	ESB N° 20	2ª	1 VICEDIRECTOR	7	Hurlingham	EEM N° 4	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
6	San Isidro	ESB N° 21	2ª	1 VICEDIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	ESB N° 22	3ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	ESB N° 24	2ª	1 VICEDIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 3	3ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	ESB N° 25	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	EEM N° 1	1ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	EEM N° 2	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 6	2ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	EEM N° 5	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	EEM N° 6	2ª	2 VICEDIRECTORES	7	Tres de Febrero	ESB N° 8	2ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	EEM N° 7	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 9	2ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	EEM N° 9	1ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 11	2ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	EEM N° 12	2ª	2 VICEDIRECTORES	7	Tres de Febrero	ESB N° 13	2ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	EEM N° 14	2ª	1 VICEDIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 14	2ª	1 DIRECTOR
6	San Isidro	EEM N° 17	2ª	1 VICEDIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 15	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 16	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 17	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 6	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 18	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 7	1ª	1 VICEDIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 19	3ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 8	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 20	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 9	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 21	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 11	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 22	3ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 12	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 23	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 13	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 24	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 14	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 25	3ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 15	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 26	3ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 16	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 27	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 17	3ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 28	3ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 18	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 29	3ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 19	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 30	3ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 20	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 31	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 21	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 32	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 22	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 33	3ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 23	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 34	3ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 24	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 35	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 25	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 36	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 26	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	ESB N° 37	3ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 27	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	EEM N° 1	1ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 28	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	EEM N° 3	1ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 29	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	EEM N° 4	3ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 30	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	7	Tres de Febrero	EEM N° 5	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 31	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	EEM N° 7	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 32	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	EEM N° 8	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 33	3ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	EEM N° 9	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 34	3ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	EEM N° 10	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 35	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	EEM N° 12	3ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 36	2ª	1 DIRECTOR	7	Tres de Febrero	EEM N° 13	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 37	2ª	1 DIRECTOR	7	Gral.San Martín	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 38	2ª	1 DIRECTOR	7	Gral.San Martín	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 39	2ª	1 DIRECTOR	7	Gral.San Martín	ESB N° 3	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 40	2ª	1 DIRECTOR	7	Gral.San Martín	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 41	2ª	1 DIRECTOR	7	Gral.San Martín	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 42	2ª	1 DIRECTOR	7	Gral.San Martín	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 44	2ª	1 DIRECTOR	7	Gral.San Martín	ESB N° 8	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 45	3ª	1 DIRECTOR	7	Gral.San Martín	ESB N° 9	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 46	2ª	1 DIRECTOR	7	Gral.San Martín	ESB N° 10	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 49	2ª	1 DIRECTOR	7	Gral.San Martín	ESB N° 11	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 50	2ª	1 DIRECTOR	7	Gral.San Martín	ESB N° 12	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
6	Tigre	ESB N° 51	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	7	Gral.San Martín	ESB N° 14	3ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	EEM N° 1	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	7	Gral.San Martín	ESB N° 15	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	EEM N° 2	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	7	Gral.San Martín	ESB N° 16	2ª	1 DIRECTOR
6	Tigre	EEM N° 3	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	7	Gral.San Martín	ESB N° 17	2ª	1 DIRECTOR

9	San Miguel	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	10	Luján	ESB N° 5	1ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	10	Luján	ESB N° 6	3ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR	10	Luján	ESB N° 7	3ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR	10	Luján	ESB N° 8	2ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 6	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	10	Luján	ESB N° 9	2ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 9	2ª	1 DIRECTOR	10	Luján	ESB N° 10	3ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 10	2ª	1 DIRECTOR	10	Luján	ESB N° 11	3ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 12	2ª	1 DIRECTOR	10	Luján	ESB N° 12	3ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 13	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	10	Luján	ESB N° 13	3ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 14	2ª	1 DIRECTOR	10	Luján	ESB N° 14	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 15	2ª	1 DIRECTOR	10	Luján	ESB N° 15	2ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 16	2ª	1 DIRECTOR	10	Luján	ESB N° 16	3ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 17	2ª	1 DIRECTOR	10	Luján	ESB N° 17	3ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 18	2ª	1 DIRECTOR	10	Luján	ESB N° 19	2ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 19	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	10	Luján	ESB N° 20	3ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 21	2ª	1 DIRECTOR	10	Luján	EEM N° 1	2ª	1 VICEDIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 22	2ª	1 DIRECTOR	10	Luján	EEM N° 2	1ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 23	2ª	1 DIRECTOR	10	Luján	EEM N° 3	2ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 24	2ª	1 DIRECTOR	10	Luján	EEM N° 5	2ª	1 VICEDIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 25	2ª	1 DIRECTOR	10	Luján	EEM N° 7	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 26	2ª	1 DIRECTOR	10	San Andrés de Giles	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 27	2ª	1 DIRECTOR	10	San Andrés de Giles	ESB N° 2	1ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 29	2ª	1 DIRECTOR	10	San Andrés de Giles	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 30	2ª	1 DIRECTOR	10	San Andrés de Giles	ESB N° 5	3ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 31	2ª	1 DIRECTOR	10	San Andrés de Giles	ESB N° 6	3ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 32	2ª	1 DIRECTOR	10	San Andrés de Giles	ESB N° 7	3ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 33	2ª	1 DIRECTOR	10	San Andrés de Giles	ESB N° 8	3ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 34	2ª	1 DIRECTOR	10	San Andrés de Giles	EEM N° 2	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 35	2ª	1 DIRECTOR	10	Mercedes	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 36	2ª	1 DIRECTOR	10	Mercedes	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 37	2ª	1 DIRECTOR	10	Mercedes	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 38	2ª	1 DIRECTOR	10	Mercedes	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
9	San Miguel	ESB N° 39	3ª	1 DIRECTOR	10	Mercedes	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR
10	Gral. Rodríguez	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	10	Mercedes	ESB N° 6	2ª	1 DIRECTOR
10	Gral. Rodríguez	ESB N° 2	3ª	1 DIRECTOR	10	Mercedes	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR
10	Gral. Rodríguez	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR	10	Mercedes	ESB N° 9	3ª	1 DIRECTOR
10	Gral. Rodríguez	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR	10	Mercedes	ESB N° 13	2ª	1 DIRECTOR
10	Gral. Rodríguez	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR	10	Mercedes	EEM N° 1	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
10	Gral. Rodríguez	ESB N° 6	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	10	Mercedes	EEM N° 3	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
10	Gral. Rodríguez	ESB N° 7	3ª	1 DIRECTOR	10	Mercedes	EEM N° 5	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
10	Gral. Rodríguez	ESB N° 8	2ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR
10	Gral. Rodríguez	ESB N° 9	2ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR
10	Gral. Rodríguez	ESB N° 10	3ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR
10	Gral. Rodríguez	ESB N° 11	2ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR
10	Gral. Rodríguez	ESB N° 12	2ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR
10	Gral. Rodríguez	ESB N° 13	2ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 6	2ª	1 DIRECTOR
10	Gral. Rodríguez	ESB N° 14	2ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR
10	Gral. Rodríguez	ESB N° 15	2ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 8	2ª	1 DIRECTOR
10	Gral. Rodríguez	EEM N° 1	1ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 9	2ª	1 DIRECTOR
10	Gral. Rodríguez	EEM N° 2	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 10	2ª	1 DIRECTOR
10	Cañuelas	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 11	2ª	1 DIRECTOR
10	Cañuelas	EES N° 4	2ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 12	2ª	1 DIRECTOR
10	Cañuelas	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 13	2ª	1 DIRECTOR
10	Cañuelas	ESB N° 3	3ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 14	2ª	1 DIRECTOR
10	Cañuelas	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 15	2ª	1 DIRECTOR
10	Cañuelas	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 18	2ª	1 DIRECTOR
10	Cañuelas	ESB N° 6	3ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 19	2ª	1 DIRECTOR
10	Cañuelas	ESB N° 9	3ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 20	2ª	1 DIRECTOR
10	Cañuelas	ESB N° 10	3ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 21	2ª	1 DIRECTOR
10	Cañuelas	ESB N° 11	3ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 22	3ª	1 DIRECTOR
10	Cañuelas	ESB N° 13	3ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 23	2ª	1 DIRECTOR
10	Cañuelas	ESB N° 14	2ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 24	2ª	1 DIRECTOR
10	Cañuelas	ESB N° 15	3ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 25	3ª	1 DIRECTOR
10	Cañuelas	EEM N° 3	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 26	3ª	1 DIRECTOR
10	Marcos Paz	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 27	2ª	1 DIRECTOR
10	Marcos Paz	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 28	2ª	1 DIRECTOR
10	Marcos Paz	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 29	2ª	1 DIRECTOR
10	Marcos Paz	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 30	2ª	1 DIRECTOR
10	Marcos Paz	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 31	2ª	1 DIRECTOR
10	Marcos Paz	ESB N° 6	2ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 32	2ª	1 DIRECTOR
10	Marcos Paz	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 33	2ª	1 DIRECTOR
10	Marcos Paz	ESB N° 8	2ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 35	2ª	1 DIRECTOR
10	Marcos Paz	ESB N° 10	3ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 36	2ª	1 DIRECTOR
10	Marcos Paz	ESB N° 11	3ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 37	2ª	1 DIRECTOR
10	Marcos Paz	EEM N° 1	1ª	1 VICEDIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 38	2ª	1 DIRECTOR
10	Marcos Paz	EEM N° 2	1ª	1 VICEDIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 39	2ª	1 DIRECTOR
10	Navarro	ESB N° 2	3ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 41	2ª	1 DIRECTOR
10	Navarro	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 43	2ª	1 DIRECTOR
10	Navarro	ESB N° 5	3ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	ESB N° 45	2ª	1 DIRECTOR
10	Navarro	ESB N° 6	3ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	EEM N° 4	1ª	1 VICEDIRECTOR
10	Suipacha	ESB N° 1	2ª	1 VICEDIRECTOR	11	Pilar	EEM N° 5	1ª	1 DIRECTOR
10	Suipacha	ESB N° 2	3ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	EEM N° 6	2ª	1 DIRECTOR
10	Suipacha	EEM N° 1	2ª	1 VICEDIRECTOR	11	Pilar	EEM N° 7	2ª	1 DIRECTOR
10	Gral. Las Heras	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR	11	Pilar	EEM N° 10	1ª	1 DIRECTOR
10	Gral. Las Heras	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR	11	Campana	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR
10	Gral. Las Heras	EEM N° 1	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	11	Campana	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR
10	Luján	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR	11	Campana	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR
10	Luján	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR	11	Campana	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR
10	Luján	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR	11	Campana	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR
10	Luján	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR	11	Campana	ESB N° 6	2ª	1 DIRECTOR

11	Campana	ESB N° 7	3ª	1 DIRECTOR	12	San Pedro	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR
11	Campana	ESB N° 8	2ª	1 DIRECTOR	12	San Pedro	ESB N° 3	3ª	1 DIRECTOR
11	Campana	ESB N° 9	3ª	1 DIRECTOR	12	San Pedro	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR
11	Campana	ESB N° 11	2ª	1 DIRECTOR	12	San Pedro	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR
11	Campana	ESB N° 12	3ª	1 DIRECTOR	12	San Pedro	ESB N° 6	3ª	1 DIRECTOR
11	Campana	ESB N° 13	2ª	1 DIRECTOR	12	San Pedro	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR
11	Campana	ESB N° 14	2ª	1 DIRECTOR	12	San Pedro	ESB N° 8	2ª	1 DIRECTOR
11	Campana	ESB N° 15	3ª	1 DIRECTOR	12	San Pedro	ESB N° 9	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
11	Campana	ESB N° 16	2ª	1 DIRECTOR	12	San Pedro	ESB N° 10	3ª	1 DIRECTOR
11	Campana	ESB N° 17	3ª	1 DIRECTOR	12	San Pedro	ESB N° 11	2ª	1 DIRECTOR
11	Campana	ESB N° 18	2ª	1 DIRECTOR	12	San Pedro	ESB N° 12	3ª	1 DIRECTOR
11	Campana	ESB N° 19	3ª	1 DIRECTOR	12	San Pedro	ESB N° 13	3ª	1 DIRECTOR
11	Campana	ESB N° 20	2ª	1 DIRECTOR	12	San Pedro	ESB N° 14	2ª	1 DIRECTOR
11	Campana	ESB N° 21	3ª	1 DIRECTOR	12	San Pedro	EEM N° 1	2ª	1 DIRECTOR
11	Campana	ESB N° 22	3ª	1 DIRECTOR	12	San Pedro	EEM N° 2	1ª	1 VICEDIRECTOR
11	Campana	ESB N° 23	3ª	1 DIRECTOR	12	San Pedro	EEM N° 3	2ª	1 DIRECTOR
11	Campana	ESB N° 24	3ª	1 DIRECTOR	12	San Pedro	EEM N° 4	2ª	1 DIRECTOR
11	Campana	EEM N° 1	1ª	1 VICEDIRECTOR	12	San Nicolás	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR
11	Campana	EEM N° 2	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	12	San Nicolás	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR
11	Campana	EEM N° 3	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	12	San Nicolás	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR
11	Campana	EEM N° 6	1ª	1 VICEDIRECTOR	12	San Nicolás	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR
11	Zárate	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR	12	San Nicolás	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR
11	Zárate	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	12	San Nicolás	ESB N° 6	2ª	1 DIRECTOR
11	Zárate	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR	12	San Nicolás	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR
11	Zárate	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR	12	San Nicolás	ESB N° 8	2ª	1 DIRECTOR
11	Zárate	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR	12	San Nicolás	ESB N° 9	2ª	1 DIRECTOR
11	Zárate	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR	12	San Nicolás	ESB N° 10	3ª	1 DIRECTOR
11	Zárate	ESB N° 8	3ª	1 DIRECTOR	12	San Nicolás	ESB N° 11	3ª	1 DIRECTOR
11	Zárate	ESB N° 10	2ª	1 DIRECTOR	12	San Nicolás	ESB N° 12	3ª	1 DIRECTOR
11	Zárate	ESB N° 11	2ª	1 DIRECTOR	12	San Nicolás	ESB N° 13	3ª	1 DIRECTOR
11	Zárate	ESB N° 13	2ª	1 DIRECTOR	12	San Nicolás	ESB N° 14	3ª	1 DIRECTOR
11	Zárate	ESB N° 14	2ª	1 DIRECTOR	12	San Nicolás	ESB N° 17	2ª	1 DIRECTOR
11	Zárate	ESB N° 15	2ª	1 DIRECTOR	12	San Nicolás	ESB N° 18	2ª	1 DIRECTOR
11	Zárate	ESB N° 16	2ª	1 DIRECTOR	12	San Nicolás	ESB N° 20	2ª	1 DIRECTOR
11	Zárate	ESB N° 17	3ª	1 DIRECTOR	12	San Nicolás	ESB N° 22	2ª	1 DIRECTOR
11	Zárate	ESB N° 18	3ª	1 DIRECTOR	12	San Nicolás	ESB N° 23	2ª	1 DIRECTOR
11	Zárate	ESB N° 19	3ª	1 DIRECTOR	12	San Nicolás	ESB N° 26	2ª	1 DIRECTOR
11	Zárate	ESB N° 20	3ª	1 DIRECTOR	12	San Nicolás	EEM N° 2	2ª	1 DIRECTOR
11	Zárate	ESB N° 21	2ª	1 DIRECTOR	12	San Nicolás	EEM N° 3	2ª	1 DIRECTOR
11	Zárate	ESB N° 22	2ª	1 DIRECTOR	12	San Nicolás	EEM N° 5	2ª	1 VICEDIRECTOR
11	Zárate	EEM N° 1	2ª	1 VICEDIRECTOR	12	San Nicolás	EEM N° 6	2ª	1 DIRECTOR
11	Zárate	EEM N° 2	2ª	1 VICEDIRECTOR	12	San Nicolás	EEM N° 7	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
11	Exa. de la Cruz	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR	12	San Nicolás	EEM N° 9	1ª	1 DIRECTOR
11	Exa. de la Cruz	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR	12	San Nicolás	EEM N° 12	1ª	1 DIRECTOR
11	Exa. de la Cruz	ESB N° 3	2ª	1 VICEDIRECTOR	12	Baradero	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR
11	Exa. de la Cruz	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR	12	Baradero	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR
11	Exa. de la Cruz	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR	12	Baradero	ESB N° 6	3ª	1 DIRECTOR
11	Exa. de la Cruz	ESB N° 8	3ª	1 DIRECTOR	12	Baradero	ESB N° 7	3ª	1 DIRECTOR
11	Exa. de la Cruz	ESB N° 9	3ª	1 DIRECTOR	12	Baradero	ESB N° 9	3ª	1 DIRECTOR
11	Exa. de la Cruz	EEM N° 1	2ª	1 VICEDIRECTOR	12	Baradero	EEM N° 1	3ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 1	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	12	Baradero	EEM N° 2	2ª	1 VICEDIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR	12	Baradero	EEM N° 3	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	12	Baradero	EEM N° 4	2ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR	12	Arrecifes	ESB N° 1	2ª	1 VICEDIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	12	Arrecifes	ESB N° 3	3ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 6	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	12	Arrecifes	ESB N° 6	3ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR	12	Arrecifes	ESB N° 7	3ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 8	2ª	1 DIRECTOR	12	Arrecifes	ESB N° 8	3ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 9	2ª	1 DIRECTOR	12	Arrecifes	EEM N° 1	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 11	2ª	1 DIRECTOR	12	Arrecifes	EEM N° 2	2ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 12	2ª	1 DIRECTOR	12	Cap. Sarmiento	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 13	2ª	1 DIRECTOR	12	Cap. Sarmiento	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 14	2ª	1 DIRECTOR	12	Cap. Sarmiento	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 15	2ª	1 DIRECTOR	12	Cap. Sarmiento	EEM N° 1	2ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 16	2ª	1 VICEDIRECTOR	12	Cap. Sarmiento	EEM N° 2	2ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 17	2ª	1 DIRECTOR	13	Salto	ESB N° 1	3ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 18	3ª	1 DIRECTOR	13	Salto	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 19	2ª	1 DIRECTOR	13	Salto	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 20	2ª	1 DIRECTOR	13	Salto	ESB N° 6	3ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 21	3ª	1 DIRECTOR	13	Salto	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 22	2ª	1 DIRECTOR	13	Salto	ESB N° 9	2ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 23	2ª	1 DIRECTOR	13	Salto	EEM N° 1	2ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 24	3ª	1 DIRECTOR	13	Colón	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 25	3ª	1 DIRECTOR	13	Colón	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 27	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	13	Colón	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 31	2ª	1 DIRECTOR	13	Colón	EEM N° 1	2ª	1 VICEDIRECTOR
11	Escobar	ESB N° 32	3ª	1 DIRECTOR	13	Colón	EEM N° 2	2ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	EEM N° 1	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	13	S. A. de Areco	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	EEM N° 2	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	13	S. A. de Areco	ESB N° 2	3ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	EEM N° 3	1ª	1 VICEDIRECTOR	13	S. A. de Areco	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR
11	Escobar	EEM N° 4	1ª	1 DIRECTOR	13	S. A. de Areco	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR
12	Ramallo	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR	13	S. A. de Areco	ESB N° 7	3ª	1 DIRECTOR
12	Ramallo	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR	13	Carmen de Areco	ESB N° 1	2ª	1 VICEDIRECTOR
12	Ramallo	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR	13	Carmen de Areco	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
12	Ramallo	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR	13	Carmen de Areco	EEM N° 1	2ª	1 VICEDIRECTOR
12	Ramallo	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR	13	Carmen de Areco	EEM N° 2	2ª	1 VICEDIRECTOR
12	Ramallo	ESB N° 6	2ª	1 DIRECTOR	13	Rojas	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR
12	Ramallo	ESB N° 7	3ª	1 DIRECTOR	13	Rojas	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR
12	Ramallo	EEM N° 1	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	13	Rojas	ESB N° 5	3ª	1 DIRECTOR
12	San Pedro	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR	13	Rojas	ESB N° 6	3ª	1 DIRECTOR

13	Rojas	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR	15	Alberti	EEM N° 2	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
13	Rojas	EEM N° 3	2ª	1 DIRECTOR	15	Bragado	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
13	Rojas	EEM N° 4	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	15	Bragado	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
13	Pergamino	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR	15	Bragado	ESB N° 5	2ª	1 VICEDIRECTOR
13	Pergamino	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR	15	Bragado	ESB N° 6	3ª	1 DIRECTOR
13	Pergamino	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	15	Bragado	EEM N° 2	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
13	Pergamino	ESB N° 5	3ª	1 DIRECTOR	15	Bragado	EEM N° 3	1ª	1 VICEDIRECTOR
13	Pergamino	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	15	Bragado	EEM N° 5	3ª	1 DIRECTOR
13	Pergamino	ESB N° 9	2ª	1 DIRECTOR	15	9 de Julio	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR
13	Pergamino	ESB N° 11	3ª	1 DIRECTOR	15	9 de Julio	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
13	Pergamino	ESB N° 12	3ª	1 DIRECTOR	15	9 de Julio	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR
13	Pergamino	ESB N° 13	2ª	1 DIRECTOR	15	9 de Julio	ESB N° 5	3ª	1 DIRECTOR
13	Pergamino	ESB N° 15	2ª	1 DIRECTOR	15	9 de Julio	ESB N° 7	3ª	1 DIRECTOR
13	Pergamino	ESB N° 16	2ª	1 DIRECTOR	15	9 de Julio	ESB N° 8	3ª	1 DIRECTOR
13	Pergamino	ESB N° 17	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	15	9 de Julio	ESB N° 12	2ª	1 VICEDIRECTOR
13	Pergamino	ESB N° 18	2ª	1 DIRECTOR	15	9 de Julio	EEM N° 3	2ª	1 VICEDIRECTOR
13	Pergamino	ESB N° 19	2ª	1 DIRECTOR	15	9 de Julio	EEM N° 7	1ª	1 DIRECTOR
13	Pergamino	EEM N° 1	3ª	1 DIRECTOR	15	Pehuajó	ESB N° 1	3ª	1 DIRECTOR
13	Pergamino	EEM N° 2	2ª	1 VICEDIRECTOR	15	Pehuajó	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR
13	Pergamino	EEM N° 4	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	15	Pehuajó	ESB N° 3	3ª	1 DIRECTOR
13	Pergamino	EEM N° 6	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	15	Pehuajó	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR
13	Pergamino	EEM N° 7	1ª	1 VICEDIRECTOR	15	Pehuajó	ESB N° 5	3ª	1 DIRECTOR
14	Leandro N. Alem	EES N° 2	2ª	1 DIRECTOR / 2 VICEDIRECTORES	15	Pehuajó	ESB N° 6	3ª	1 DIRECTOR
14	Leandro N. Alem	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR	15	Pehuajó	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
14	Leandro N. Alem	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR	15	Pehuajó	ESB N° 8	3ª	1 DIRECTOR
14	Leandro N. Alem	EEM N° 1	3ª	1 DIRECTOR	15	Pehuajó	EEM N° 2	3ª	1 DIRECTOR
14	Leandro N. Alem	EEM N° 4	3ª	1 DIRECTOR	15	Pehuajó	EEM N° 3	3ª	1 DIRECTOR
14	Lincoln	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR	15	Pehuajó	EEM N° 4	3ª	1 DIRECTOR
14	Lincoln	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	15	Pehuajó	EEM N° 5	2ª	1 VICEDIRECTOR
14	Lincoln	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR	15	Pehuajó	EEM N° 6	1ª	1 DIRECTOR
14	Lincoln	EEM N° 1	3ª	1 DIRECTOR	15	Pehuajó	EEM N° 7	2ª	1 DIRECTOR
14	Lincoln	EEM N° 2	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	15	Carlos Casares	ESB N° 2	3ª	1 DIRECTOR
14	Lincoln	EEM N° 3	2ª	1 VICEDIRECTOR	15	Carlos Casares	ESB N° 3	3ª	1 DIRECTOR
14	Lincoln	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR / 2 VICEDIRECTORES	15	Carlos Casares	ESB N° 7	3ª	1 DIRECTOR
14	G. Viamonte	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR	15	Carlos Casares	EEM N° 1	3ª	1 DIRECTOR
14	G. Viamonte	ESB N° 2	3ª	1 DIRECTOR	15	Carlos Casares	EEM N° 3	2ª	1 VICEDIRECTOR
14	G. Viamonte	EEM N° 1	2ª	1 DIRECTOR	15	H. Irigoyen	ESB N° 1	3ª	1 DIRECTOR
14	F. Ameghino	EES N° 1	2ª	2 VICEDIRECTORES	15	H. Irigoyen	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR
14	F. Ameghino	EES N° 2	3ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	15	H. Irigoyen	EEM N° 1	2ª	1 VICEDIRECTOR
14	F. Ameghino	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR	15	H. Irigoyen	EEM N° 2	2ª	1 DIRECTOR
14	F. Ameghino	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR	16	Trenque Lauquen	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
14	G. Pinto	EES N° 3	3ª	1 DIRECTOR	16	Trenque Lauquen	ESB N° 6	3ª	1 DIRECTOR
14	G. Arenales	ESB N° 1	3ª	1 DIRECTOR	16	Trenque Lauquen	ESB N° 7	3ª	1 DIRECTOR
14	G. Arenales	ESB N° 5	3ª	1 DIRECTOR	16	Trenque Lauquen	ESB N° 8	3ª	1 DIRECTOR
14	G. Arenales	EEM N° 1	3ª	1 DIRECTOR	16	Trenque Lauquen	EEM N° 2	1ª	1 DIRECTOR
14	G. Arenales	EEM N° 2	2ª	1 DIRECTOR	16	Trenque Lauquen	EEM N° 3	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
14	G. Arenales	EEM N° 4	3ª	1 DIRECTOR	16	Trenque Lauquen	EEM N° 6	3ª	1 DIRECTOR
14	Chacabuco	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR	16	Salliquelló	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR
14	Chacabuco	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	16	Salliquelló	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR
14	Chacabuco	ESB N° 5	3ª	1 DIRECTOR	16	Salliquelló	EEM N° 1	2ª	1 DIRECTOR
14	Chacabuco	ESB N° 8	3ª	1 DIRECTOR	16	Rivadavia	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR
14	Chacabuco	ESB N° 9	2ª	1 DIRECTOR	16	Rivadavia	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR
14	Chacabuco	ESB N° 10	2ª	1 DIRECTOR	16	Rivadavia	ESB N° 6	3ª	1 DIRECTOR
14	Chacabuco	ESB N° 12	2ª	1 DIRECTOR	16	Rivadavia	EEM N° 3	3ª	1 DIRECTOR
14	Chacabuco	EEM N° 1	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	16	Rivadavia	EES N° 4	3ª	1 DIRECTOR
14	Chacabuco	EEM N° 2	3ª	1 DIRECTOR	16	Pellegrini	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR
14	Chacabuco	EEM N° 3	2ª	1 DIRECTOR	16	General Villegas	ESB N° 1	2ª	1 VICEDIRECTOR
14	Chacabuco	EEM N° 4	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	16	General Villegas	ESB N° 2	3ª	1 DIRECTOR
14	Junín	EES N° 10	3ª	1 DIRECTOR	16	General Villegas	ESB N° 7	3ª	1 DIRECTOR
14	Junín	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR	16	General Villegas	EEM N° 3	3ª	1 DIRECTOR
14	Junín	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR	16	General Villegas	EEM N° 4	3ª	1 VICEDIRECTOR
14	Junín	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR	16	Carlos Tejedor	ESB N° 1	3ª	1 VICEDIRECTOR
14	Junín	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR	16	Carlos Tejedor	ESB N° 2	3ª	1 DIRECTOR
14	Junín	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR	16	Carlos Tejedor	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR
14	Junín	ESB N° 6	2ª	1 DIRECTOR	16	Tres Lomas	EES N° 1	2ª	1 DIRECTOR / 3 VICEDIRECTORES
14	Junín	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR	17	Pila	EES N° 2	3ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
14	Junín	ESB N° 8	2ª	1 DIRECTOR	17	Pila	EES N° 1	2ª	3 VICEDIRECTORES
14	Junín	ESB N° 9	2ª	1 DIRECTOR	17	Rauch	ESB N° 1	3ª	1 DIRECTOR
14	Junín	ESB N° 10	2ª	1 DIRECTOR	17	Chascomus	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
14	Junín	ESB N° 13	2ª	1 DIRECTOR	17	Chascomus	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR
14	Junín	ESB N° 15	2ª	1 DIRECTOR	17	Chascomus	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR
14	Junín	ESB N° 16	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	17	Chascomus	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR
14	Junín	ESB N° 18	2ª	1 DIRECTOR	17	Chascomus	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
14	Junín	ESB N° 21	3ª	1 DIRECTOR	17	Chascomus	ESB N° 6	3ª	1 DIRECTOR
14	Junín	EEM N° 1	2ª	1 VICEDIRECTOR	17	Chascomus	ESB N° 7	3ª	1 DIRECTOR
14	Junín	EEM N° 5	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	17	Chascomus	EEM N° 1	1ª	1 VICEDIRECTOR
15	Chivilcoy	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR	17	Chascomus	EEM N° 3	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
15	Chivilcoy	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR	17	Monte	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
15	Chivilcoy	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR	17	Monte	ESB N° 3	3ª	1 DIRECTOR
15	Chivilcoy	ESB N° 6	2ª	1 DIRECTOR	17	Gral Belgrano	ESB N° 1	2ª	1 VICEDIRECTOR
15	Chivilcoy	ESB N° 8	3ª	1 DIRECTOR	17	Gral Belgrano	ESB N° 2	3ª	1 DIRECTOR
15	Chivilcoy	ESB N° 9	2ª	1 DIRECTOR	17	Gral Belgrano	ESB N° 3	3ª	1 DIRECTOR
15	Chivilcoy	ESB N° 10	3ª	1 DIRECTOR	17	Gral Belgrano	EEM N° 1	1ª	1 VICEDIRECTOR
15	Chivilcoy	ESB N° 11	2ª	1 DIRECTOR	17	General Paz	EEM N° 2	3ª	1 DIRECTOR
15	Chivilcoy	ESB N° 12	3ª	1 DIRECTOR	17	General Paz	EEM N° 1	2ª	1 VICEDIRECTOR
15	Chivilcoy	EEM N° 2	2ª	1 VICEDIRECTOR	17	General Paz	EEM N° 2	2ª	1 DIRECTOR
15	Chivilcoy	EEM N° 4	1ª	1 DIRECTOR	18	La Costa	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR
15	Chivilcoy	EEM N° 5	2ª	1 VICEDIRECTOR	18	La Costa	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR
15	Alberti	ESB N° 2	3ª	1 DIRECTOR	18	La Costa	ESB N° 6	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
15	Alberti	EEM N° 1	3ª	1 DIRECTOR	18	La Costa	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR

18	La Costa	ESB N° 8	2ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	ESB N° 42	3ª	1 DIRECTOR
18	La Costa	ESB N° 9	3ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	ESB N° 43	3ª	1 DIRECTOR
18	La Costa	ESB N° 11	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	19	General Pueyrredón	ESB N° 44	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
18	La Costa	ESB N° 13	3ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	ESB N° 45	2ª	1 DIRECTOR
18	La Costa	EEM N° 1	1ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	ESB N° 46	3ª	1 DIRECTOR
18	La Costa	EEM N° 3	2ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	ESB N° 47	3ª	1 DIRECTOR
18	La Costa	EEM N° 4	2ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	ESB N° 48	3ª	1 DIRECTOR
18	La Costa	EEM N° 5	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	19	General Pueyrredón	ESB N° 49	3ª	1 DIRECTOR
18	La Costa	EEM N° 6	2ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	ESB N° 53	3ª	1 DIRECTOR
18	La Costa	EEM N° 7	2ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	ESB N° 54	2ª	1 VICEDIRECTOR
18	Castelli	ESB N° 1	2ª	1 VICEDIRECTOR	19	General Pueyrredón	ESB N° 55	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
18	General Madariaga	ESB N° 1	2ª	1 VICEDIRECTOR	19	General Pueyrredón	ESB N° 57	3ª	1 DIRECTOR
18	General Madariaga	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	ESB N° 58	3ª	1 DIRECTOR
18	General Madariaga	ESB N° 3	3ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	ESB N° 59	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
18	General Madariaga	ESB N° 5	1ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	ESB N° 60	3ª	1 DIRECTOR
18	General Madariaga	EEM N° 1	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	19	General Pueyrredón	ESB N° 61	2ª	1 VICEDIRECTOR
18	General Madariaga	EEM N° 2	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	19	General Pueyrredón	ESB N° 64	3ª	1 DIRECTOR
18	General Lavalle	ESB N° 1	3ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	ESB N° 65	3ª	1 DIRECTOR
18	General Lavalle	EES N° 2	3ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	EEM N° 1	1ª	1 VICEDIRECTOR
18	Dolores	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	EEM N° 5	2ª	1 DIRECTOR
18	Dolores	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	EEM N° 6	1ª	1 DIRECTOR
18	Dolores	ESB N° 3	3ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	EEM N° 7	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
18	Dolores	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	EEM N° 8	1ª	1 DIRECTOR
18	Dolores	EEM N° 1	2ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	EEM N° 9	2ª	1 VICEDIRECTOR
18	Dolores	EEM N° 4	2ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	EEM N° 11	2ª	1 DIRECTOR
18	Pinamar	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	EEM N° 15	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
18	Pinamar	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	EEM N° 16	2ª	1 DIRECTOR
18	Pinamar	EEM N° 1	1ª	1 VICEDIRECTOR	19	General Pueyrredón	EEM N° 17	2ª	1 DIRECTOR
18	Villa Gesell	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	EEM N° 22	1ª	1 DIRECTOR
18	Villa Gesell	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	EEM N° 24	1ª	1 DIRECTOR
18	Villa Gesell	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	EEM N° 25	1ª	1 VICEDIRECTOR
18	Villa Gesell	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR	19	General Pueyrredón	EEM N° 30	2ª	1 DIRECTOR
18	Villa Gesell	EEM N° 1	1ª	1 VICEDIRECTOR	19	General Pueyrredón	EEM N° 31	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
18	Maipú	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR	20	Balcarce	EES N° 2	3ª	1 DIRECTOR
18	Maipú	ESB N° 3	3ª	1 DIRECTOR	20	Balcarce	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR
18	Maipú	EEM N° 2	2ª	1 DIRECTOR	20	Balcarce	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR
18	General Guido	EEM N° 2	3ª	1 DIRECTOR	20	Balcarce	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR
18	Ayacucho	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	20	Balcarce	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR
18	Ayacucho	ESB N° 3	3ª	1 DIRECTOR	20	Balcarce	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR
18	Ayacucho	ESB N° 4	3ª	1 VICEDIRECTOR	20	Balcarce	ESB N° 6	3ª	1 DIRECTOR
18	Ayacucho	ESB N° 6	2ª	1 DIRECTOR	20	Balcarce	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR
19	General Alvarado	ESB N° 1	3ª	1 DIRECTOR	20	Balcarce	ESB N° 8	2ª	1 DIRECTOR
19	General Alvarado	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	20	Balcarce	ESB N° 13	3ª	1 DIRECTOR
19	General Alvarado	ESB N° 3	3ª	1 DIRECTOR	20	Balcarce	ESB N° 14	3ª	1 DIRECTOR
19	General Alvarado	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	20	Balcarce	EEM N° 1	1ª	1 VICEDIRECTOR
19	General Alvarado	EEM N° 2	2ª	1 DIRECTOR	20	Balcarce	EEM N° 4	3ª	1 DIRECTOR
19	Mar Chiquita	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR	20	Lobería	ESB N° 1	3ª	1 DIRECTOR
19	Mar Chiquita	ESB N° 2	3ª	1 DIRECTOR	20	Lobería	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR
19	Mar Chiquita	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR	20	Lobería	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR
19	Mar Chiquita	ESB N° 5	3ª	1 DIRECTOR	20	Lobería	EEM N° 2	2ª	1 DIRECTOR
19	Mar Chiquita	ESB N° 6	3ª	1 DIRECTOR	20	Tandil	ESB N° 1	1ª	1 VICEDIRECTOR
19	Mar Chiquita	EEM N° 2	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	20	Tandil	ESB N° 2	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
19	Mar Chiquita	EEM N° 3	3ª	1 DIRECTOR	20	Tandil	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 1	2ª	1 VICEDIRECTOR	20	Tandil	ESB N° 6	2ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR	20	Tandil	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR	20	Tandil	ESB N° 8	2ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	20	Tandil	ESB N° 9	2ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 5	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	20	Tandil	ESB N° 10	3ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 6	2ª	1 DIRECTOR	20	Tandil	ESB N° 11	3ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR	20	Tandil	ESB N° 12	3ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 8	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	20	Tandil	ESB N° 13	3ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 9	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	20	Tandil	ESB N° 16	3ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 10	2ª	1 VICEDIRECTOR	20	Tandil	ESB N° 17	3ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 11	2ª	1 DIRECTOR	20	Tandil	ESB N° 19	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 12	2ª	1 DIRECTOR	20	Tandil	ESB N° 20	3ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 13	2ª	1 DIRECTOR	20	Tandil	ESB N° 22	2ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 14	2ª	1 DIRECTOR	20	Tandil	ESB N° 25	3ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 15	2ª	1 DIRECTOR	20	Tandil	EEM N° 2	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 16	2ª	1 DIRECTOR	20	Tandil	EEM N° 4	2ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 17	2ª	1 DIRECTOR	20	Tandil	EEM N° 7	3ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 18	2ª	1 DIRECTOR	20	Tandil	EEM N° 8	1ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 19	3ª	1 DIRECTOR	20	Tandil	EEM N° 10	1ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 23	2ª	1 DIRECTOR	20	Tandil	EEM N° 11	1ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 24	2ª	1 DIRECTOR	20	Necochea	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 26	2ª	1 DIRECTOR	20	Necochea	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 27	3ª	1 DIRECTOR	20	Necochea	ESB N° 3	3ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 28	2ª	1 VICEDIRECTOR	20	Necochea	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 29	2ª	1 DIRECTOR	20	Necochea	ESB N° 5	3ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 30	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	20	Necochea	ESB N° 6	3ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 31	3ª	1 DIRECTOR	20	Necochea	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 34	2ª	1 DIRECTOR	20	Necochea	ESB N° 9	3ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 35	2ª	1 VICEDIRECTOR	20	Necochea	ESB N° 11	3ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 36	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	20	Necochea	ESB N° 12	3ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 37	2ª	1 DIRECTOR	20	Necochea	ESB N° 13	3ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 38	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	20	Necochea	ESB N° 15	2ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 39	3ª	1 DIRECTOR	20	Necochea	ESB N° 18	2ª	1 DIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 40	2ª	1 DIRECTOR	20	Necochea	EEM N° 1	2ª	1 VICEDIRECTOR
19	General Pueyrredón	ESB N° 41	2ª	1 DIRECTOR	20	Necochea	EEM N° 2	2ª	1 VICEDIRECTOR

20	Necochea	EEM Nº 7	2ª	1 VICEDIRECTOR	22	C. Rosales	ESB Nº 1	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
20	Necochea	EEM Nº 9	3ª	1 DIRECTOR	22	C. Rosales	ESB Nº 2	3ª	1 DIRECTOR
20	San Cayetano	EEM Nº 1	2ª	1 DIRECTOR	22	C. Rosales	ESB Nº 3	2ª	1 DIRECTOR
21	Tres Arroyos	ESB Nº 1	2ª	1 DIRECTOR	22	C. Rosales	ESB Nº 4	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
21	Tres Arroyos	ESB Nº 2	3ª	1 DIRECTOR	22	C. Rosales	ESB Nº 7	3ª	1 DIRECTOR
21	Tres Arroyos	ESB Nº 3	3ª	1 DIRECTOR	22	C. Rosales	ESB Nº 9	2ª	1 DIRECTOR
21	Tres Arroyos	ESB Nº 4	2ª	1 DIRECTOR	22	C. Rosales	ESB Nº 10	3ª	1 DIRECTOR
21	Tres Arroyos	ESB Nº 5	3ª	1 DIRECTOR	22	C. Rosales	ESB Nº 11	3ª	1 DIRECTOR
21	Tres Arroyos	ESB Nº 6	3ª	1 DIRECTOR	22	C. Rosales	ESB Nº 12	3ª	1 DIRECTOR
21	Tres Arroyos	ESB Nº 7	2ª	1 DIRECTOR	22	C. Rosales	ESB Nº 14	3ª	1 DIRECTOR
21	Tres Arroyos	ESB Nº 8	3ª	1 DIRECTOR	22	C. Rosales	ESB Nº 16	3ª	1 DIRECTOR
21	Tres Arroyos	ESB Nº 9	2ª	1 VICEDIRECTOR	22	C. Rosales	ESB Nº 17	2ª	1 DIRECTOR
21	Tres Arroyos	ESB Nº 11	3ª	1 DIRECTOR	22	C. Rosales	EEM Nº 1	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
21	Tres Arroyos	EEM Nº 1	1ª	1 DIRECTOR	22	C. Rosales	EEM Nº 2	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
21	Tres Arroyos	EEM Nº 2	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	22	C. Rosales	EEM Nº 5	1ª	1 VICEDIRECTOR
21	Gonzalez Cháves	ESB Nº 2	3ª	1 DIRECTOR	22	Monte Hermoso	ESB Nº 2	3ª	1 DIRECTOR
21	Gonzalez Cháves	ESB Nº 3	3ª	1 DIRECTOR	22	Monte Hermoso	EEM Nº 1	2ª	1 DIRECTOR
21	Gonzalez Cháves	EEM Nº 2	2ª	1 DIRECTOR	22	Patagones	ESB Nº 2	2ª	1 DIRECTOR
21	Gonzalez Cháves	EEM Nº 3	3ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	22	Patagones	ESB Nº 3	2ª	1 DIRECTOR
21	B. Juárez	EES Nº 3	1ª	1 VICEDIRECTOR	22	Patagones	ESB Nº 4	2ª	1 DIRECTOR
21	B. Juárez	ESB Nº 2	3ª	1 DIRECTOR	22	Patagones	ESB Nº 5	2ª	1 DIRECTOR
21	B. Juárez	ESB Nº 3	3ª	1 DIRECTOR	22	Patagones	ESB Nº 7	3ª	1 DIRECTOR
21	B. Juárez	ESB Nº 4	3ª	1 DIRECTOR	22	Patagones	ESB Nº 9	3ª	1 DIRECTOR
21	B. Juárez	ESB Nº 5	3ª	1 DIRECTOR	22	Patagones	EEM Nº 1	2ª	1 DIRECTOR
21	B. Juárez	EEM Nº 1	2ª	1 DIRECTOR	22	Patagones	EEM Nº 4	3ª	1 DIRECTOR
21	B. Juárez	EEM Nº 2	2ª	1 DIRECTOR	22	Villarino	ESB Nº 1	3ª	1 DIRECTOR
21	C. Dorrego	ESB Nº 1	3ª	1 DIRECTOR	22	Villarino	ESB Nº 2	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
21	C. Dorrego	ESB Nº 2	2ª	1 DIRECTOR	22	Villarino	ESB Nº 4	3ª	1 DIRECTOR
21	C. Dorrego	EEM Nº 1	3ª	1 DIRECTOR	22	Villarino	ESB Nº 5	3ª	1 DIRECTOR
21	C. Dorrego	EEM Nº 2	2ª	1 DIRECTOR	22	Villarino	ESB Nº 7	2ª	1 VICEDIRECTOR
21	C. Pringles	ESB Nº 1	3ª	1 DIRECTOR	22	Villarino	ESB Nº 8	2ª	1 DIRECTOR
21	C. Pringles	ESB Nº 2	2ª	1 DIRECTOR	22	Villarino	EEM Nº 1	2ª	1 DIRECTOR
21	C. Pringles	ESB Nº 4	3ª	1 DIRECTOR	22	Villarino	EEM Nº 4	3ª	1 DIRECTOR
21	C. Pringles	ESB Nº 6	3ª	1 DIRECTOR	23	A. Alsina	ESB Nº 1	3ª	1 DIRECTOR
21	C. Pringles	EEM Nº 1	1ª	1 VICEDIRECTOR	23	A. Alsina	ESB Nº 2	3ª	1 DIRECTOR
21	Laprida	ESB Nº 1	2ª	1 DIRECTOR	23	A. Alsina	ESB Nº 3	3ª	1 DIRECTOR
21	Laprida	ESB Nº 3	3ª	1 DIRECTOR	23	A. Alsina	EEM Nº 1	2ª	1 DIRECTOR
21	Laprida	ESB Nº 6	3ª	1 DIRECTOR	23	C. Suárez	ESB Nº 1	2ª	1 DIRECTOR
21	Laprida	EEM Nº 1	2ª	1 DIRECTOR	23	C. Suárez	ESB Nº 2	2ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 1	2ª	1 DIRECTOR	23	C. Suárez	ESB Nº 3	2ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 2	2ª	1 DIRECTOR	23	C. Suárez	ESB Nº 4	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 3	2ª	1 DIRECTOR	23	C. Suárez	ESB Nº 5	2ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 5	2ª	1 DIRECTOR	23	C. Suárez	ESB Nº 6	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 6	2ª	1 DIRECTOR	23	C. Suárez	ESB Nº 7	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 7	2ª	1 DIRECTOR	23	C. Suárez	ESB Nº 8	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 8	3ª	1 DIRECTOR	23	C. Suárez	ESB Nº 9	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 9	2ª	1 DIRECTOR	23	C. Suárez	ESB Nº 10	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 10	2ª	1 DIRECTOR	23	C. Suárez	EEM Nº 1	2ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 11	2ª	1 DIRECTOR	23	C. Suárez	EEM Nº 4	1ª	1 VICEDIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 12	3ª	1 DIRECTOR	23	Daireaux	ESB Nº 1	2ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 13	2ª	1 DIRECTOR	23	Daireaux	ESB Nº 2	2ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 15	2ª	1 DIRECTOR	23	Daireaux	ESB Nº 5	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 16	2ª	1 DIRECTOR	23	Daireaux	ESB Nº 7	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 17	3ª	1 DIRECTOR	23	Guaminí	ESB Nº 2	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 18	3ª	1 DIRECTOR	23	Guaminí	EES Nº 6	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 19	2ª	1 DIRECTOR	23	Guaminí	ESB Nº 5	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 20	2ª	1 VICEDIRECTOR	23	Guaminí	EEM Nº 2	2ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 21	2ª	1 DIRECTOR	23	Guaminí	EEM Nº 1	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 22	2ª	1 DIRECTOR	23	G. Lamadrid	ESB Nº 1	2ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 23	3ª	1 DIRECTOR	23	G. Lamadrid	ESB Nº 3	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 24	2ª	1 DIRECTOR	23	G. Lamadrid	ESB Nº 5	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 25	2ª	1 DIRECTOR	23	G. Lamadrid	ESB Nº 6	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 26	2ª	1 DIRECTOR	23	G. Lamadrid	EEM Nº 1	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 27	1ª	1 VICEDIRECTOR	23	Puan	ESB Nº 1	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 30	2ª	1 DIRECTOR	23	Puan	EEM Nº 2	2ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 32	3ª	1 DIRECTOR	23	Saavedra	ESB Nº 6	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 34	3ª	1 DIRECTOR	23	Saavedra	ESB Nº 8	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 36	3ª	1 DIRECTOR	23	Saavedra	EEM Nº 1	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 37	3ª	1 DIRECTOR	23	Saavedra	EEM Nº 2	2ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 38	2ª	1 DIRECTOR	23	Tornquist	ESB Nº 1	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 40	3ª	1 DIRECTOR	23	Tornquist	ESB Nº 4	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 41	3ª	1 DIRECTOR	24	25 de Mayo	ESB Nº 2	2ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 44	2ª	1 DIRECTOR	24	25 de Mayo	ESB Nº 3	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 45	3ª	1 DIRECTOR	24	25 de Mayo	ESB Nº 8	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 46	3ª	1 DIRECTOR	24	25 de Mayo	ESB Nº 9	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 48	2ª	1 DIRECTOR	24	25 de Mayo	EEM Nº 5	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 49	3ª	1 DIRECTOR	24	25 de Mayo	EEM Nº 6	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 52	3ª	1 DIRECTOR	24	25 de Mayo	EEM Nº 7	2ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	ESB Nº 53	3ª	1 DIRECTOR	24	G. Alvear	ESB Nº 1	2ª	1 VICEDIRECTOR
22	B. Blanca	EEM Nº 1	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	24	G. Alvear	ESB Nº 3	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	EEM Nº 2	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	24	G. Alvear	EEM Nº 2	2ª	1 VICEDIRECTOR
22	B. Blanca	EEM Nº 6	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	24	Las Flores	ESB Nº 2	2ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	EEM Nº 7	2ª	1 DIRECTOR	24	Las Flores	ESB Nº 5	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	EEM Nº 8	1ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR	24	Las Flores	EEM Nº 1	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	EEM Nº 11	1ª	1 DIRECTOR	24	Las Flores	EEM Nº 2	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
22	B. Blanca	EEM Nº 12	2ª	1 DIRECTOR	24	Lobos	ESB Nº 1	2ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	EEM Nº 14	1ª	1 VICEDIRECTOR	24	Lobos	ESB Nº 2	2ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	EEM Nº 16	2ª	1 DIRECTOR	24	Lobos	ESB Nº 3	3ª	1 DIRECTOR
22	B. Blanca	EEM Nº 17	2ª	1 DIRECTOR	24	Lobos	ESB Nº 4	3ª	1 DIRECTOR
					24	Lobos	ESB Nº 5	3ª	1 DIRECTOR

24	Lobos	ESB N° 6	3ª	1 DIRECTOR
24	Lobos	ESB N° 8	3ª	1 DIRECTOR
24	Lobos	EEM N° 1	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
24	R. Pérez	ESB N° 1	3ª	1 DIRECTOR
24	R. Pérez	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR
24	R. Pérez	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR
24	R. Pérez	ESB N° 5	3ª	1 DIRECTOR
24	R. Pérez	EEM N° 1	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
24	Saladillo	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
24	Saladillo	ESB N° 3	3ª	1 DIRECTOR
24	Saladillo	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR
24	Saladillo	ESB N° 7	3ª	1 DIRECTOR
24	Saladillo	EEM N° 1	3ª	1 DIRECTOR
24	Saladillo	EEM N° 2	2ª	1 VICEDIRECTOR
25	Azul	ESB N° 2	3ª	1 DIRECTOR
25	Azul	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
25	Bolivar	ESB N° 4	3ª	1 DIRECTOR
25	Bolivar	ESB N° 5	3ª	1 DIRECTOR
25	Bolivar	ESB N° 6	3ª	1 DIRECTOR
25	Bolivar	ESB N° 8	3ª	1 DIRECTOR
25	Bolivar	EEM N° 2	2ª	1 DIRECTOR
25	Bolivar	EES N° 3	2ª	1 DIRECTOR / 2 VICEDIRECTORES
25	Bolivar	EEM N° 4	2ª	1 DIRECTOR
25	Olavarria	ESB N° 1	2ª	1 DIRECTOR
25	Olavarria	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
25	Olavarria	ESB N° 3	2ª	1 DIRECTOR
25	Olavarria	ESB N° 4	2ª	1 DIRECTOR
25	Olavarria	ESB N° 5	3ª	1 DIRECTOR
25	Olavarria	ESB N° 6	2ª	1 DIRECTOR
25	Olavarria	ESB N° 7	2ª	1 DIRECTOR
25	Olavarria	ESB N° 8	2ª	1 DIRECTOR
25	Olavarria	ESB N° 9	2ª	1 DIRECTOR / 1 VICEDIRECTOR
25	Olavarria	ESB N° 10	3ª	1 DIRECTOR
25	Olavarria	ESB N° 12	3ª	1 DIRECTOR
25	Olavarria	ESB N° 15	3ª	1 DIRECTOR
25	Olavarria	ESB N° 16	2ª	1 DIRECTOR
25	Olavarria	ESB N° 17	2ª	1 DIRECTOR
25	Olavarria	ESB N° 20	3ª	1 DIRECTOR
25	Olavarria	ESB N° 21	2ª	1 DIRECTOR
25	Olavarria	EEM N° 1	1ª	1 DIRECTOR
25	Olavarria	EEM N° 2	2ª	1 DIRECTOR
25	Olavarria	EEM N° 3	2ª	1 DIRECTOR
25	Olavarria	EEM N° 4	2ª	1 DIRECTOR
25	Olavarria	EEM N° 6	1ª	1 DIRECTOR
25	Olavarria	EEM N° 7	2ª	1 VICEDIRECTOR
25	Olavarria	EEM N° 8	1ª	1 VICEDIRECTOR
25	Olavarria	EEM N° 10	2ª	1 DIRECTOR
25	Tapalqué	ESB N° 2	2ª	1 DIRECTOR
25	Tapalqué	EEM N° 1	2ª	1 VICEDIRECTOR
25	Tapalqué	EEM N° 2	3ª	1 DIRECTOR

ANEXO 2

CONCURSO DE TÍTULOS ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE DIRECTIVOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

JURADO

REGIÓN: 1

- | | |
|----------------------------------|-------------------------------|
| a) Titular: Claudia Bracchi | Dir. Pcial. de Ed. Secundaria |
| Suplente: Silvia García | Inspector Jefe Regional |
| b) Titular: Adriana Larregui | Asesora Docente |
| Suplente: Cristina Díaz | Asesora Docente |
| c) Titular: Mario Barrios | Inspector de Enseñanza |
| Suplente: Carmen Crosignani | Inspector de Enseñanza |
| d) Titular: Alberto José Gennuso | Director |
| Suplente: Amanda Salim | Directora |

REGIÓN: 2

- | | |
|-----------------------------------|-------------------------------|
| a) Titular: Claudia Bracchi | Dir. Pcial. de Ed. Secundaria |
| Suplente: Ana María Casadamón | Inspector Jefe Regional |
| b) Titular: Alejandra Defago | Asesora Docente |
| Suplente: Emilia Alurralde | Asesora Docente |
| c) Titular: Sergio Bulfenson | Inspector de Enseñanza |
| Suplente: Gustavo Pistorino | Inspector de Enseñanza |
| d) Titular: Néstor Jiménez Bianco | Director |
| Suplente: Graciela Sanza | Directora |

REGIÓN 3:

- | | |
|--------------------------------|-------------------------------|
| a) Titular: Claudia Bracchi | Dir. Pcial. de Ed. Secundaria |
| Suplente: Silvio Adrián Maffeo | Inspector Jefe Regional |

- | | |
|----------------------------|-------------------------|
| b) Titular: Gabriel Barros | Asesor Docente |
| Suplente: Olga Vázquez | Asesora Docente |
| c) Titular: Fabiana Comune | Inspectora de Enseñanza |
| Suplente: Silvia Vendramin | Inspectora de Enseñanza |
| d) Titular: Luis Cabeda | Director |
| Suplente: Guillermo López | Director |

REGIÓN: 4

- | | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| a) Titular: Claudia Bracchi | Dir. Pcial. de Ed. Secundaria |
| Suplente: Emilio Klubus | Inspector Jefe Regional |
| b) Titular: María José Draghi | Asesora Docente |
| Suplente: Susana Sisto | Asesora Docente |
| c) Titular: Gabriela Lavena | Inspectora de Enseñanza |
| Suplente: Elena Donosevich | Inspectora de Enseñanza |
| d) Titular: Alicia Rafti | Directora |
| Suplente: Bárbara Sarzynski | Directora |

REGIÓN: 5

- | | |
|----------------------------------|-------------------------------|
| a) Titular: Claudia Bracchi | Dir. Pcial. de Ed. Secundaria |
| Suplente: Nora Herminia Saporiti | Inspectora Jefe Regional |
| b) Titular: Silvia Germani | Asesora Docente |
| Suplente: Juan Antonio Martínez | Asesor Docente |
| c) Titular: José Luis Gurtubay | Inspector de Enseñanza |
| Suplente: Sonia Salussoglia | Inspector de Enseñanza |
| d) Titular: Stella Santoro | Directora |
| Suplente: María González Toledo | Directora |

REGIÓN: 6

- | | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| a) Titular: Claudia Bracchi | Dir. Pcial. de Ed. Secundaria |
| Suplente: Estela Roa | Inspectora Jefe Regional |
| b) Titular: Juliana Ricardo | Asesora Docente |
| Suplente: Carlos A. Rodríguez | Asesor Docente |
| c) Titular: Adriana Frega | Inspectora de Enseñanza |
| Suplente: Gustavo Frías | Inspector de Enseñanza |
| d) Titular: Mabel Antelo | Directora |
| Suplente: Lidia Pancrazi | Directora |

REGIÓN: 7

- | | |
|------------------------------------|-------------------------------|
| a) Titular: Claudia Bracchi | Dir. Pcial. de Ed. Secundaria |
| Suplente: Sergio Sarlo | Inspector Jefe Regional |
| b) Titular: Gabriel Álvarez | Asesor Docente |
| Suplente: María Inés Bartolozzi | Asesora Docente |
| c) Titular: Miriam Alicia Pierluca | Inspectora de Enseñanza |
| Suplente: Juan Raúl Pino | Inspectora de Enseñanza |
| d) Titular: Graciela Mazzalomo | Directora |
| Suplente: Rosa Ángela Rossi | Directora |

REGIÓN: 8

- | | |
|--------------------------------------|-------------------------------|
| a) Titular: Claudia Bracchi | Dir. Pcial. de Ed. Secundaria |
| Suplente: Ofelia Sasiain | Inspectora Jefe Regional |
| b) Titular: Gustavo Bender | Asesor Docente |
| Suplente: Lucía Beatriz Moya | Asesora Docente |
| c) Titular: María Juana Amas | Inspectora de Enseñanza |
| Suplente: Gabriela Noemí Pampín | Inspectora de Enseñanza |
| d) Titular: María Alejandra Rekofsky | Directora |
| Suplente: Alejandro Velo | Director |

REGIÓN: 9

- | | |
|------------------------------|-------------------------------|
| a) Titular: Claudia Bracchi | Dir. Pcial. de Ed. Secundaria |
| Suplente: Susana Contini | Inspectora Jefe Regional |
| b) Titular: Alejandra Defago | Asesora Docente |
| Suplente: César Ipucha | Asesor Docente |
| c) Titular: Mónica Leiva | Inspectora de Enseñanza |
| Suplente: Carlos Álvarez | Inspector de Enseñanza |
| d) Titular: Hugo Ponce | Director |
| Suplente: Juan Carlos Medina | Director |

REGIÓN: 10

- | | |
|--------------------------------|-------------------------------|
| a) Titular: Claudia Bracchi | Dir. Pcial. de Ed. Secundaria |
| Suplente: Inés Atili | Inspectora Jefe Regional |
| b) Titular: Laura Lacrau | Asesora Docente |
| Suplente: Alejandra Chiminelli | Asesora Docente |
| c) Titular: Mariana Curti | Inspectora de Enseñanza |
| Suplente: Rita Monte | Inspectora de Enseñanza |
| d) Titular: Miguel Pons | Director |
| Suplente: Norma Nilda Pérez | Directora |

REGIÓN: 11

- | | |
|-----------------------------|-------------------------------|
| a) Titular: Claudia Bracchi | Dir. Pcial. de Ed. Secundaria |
| Suplente: Rubén Luna | Inspector Jefe Regional |

- b) Titular: Gustavo Paz
Suplente: Gustavo Sánchez
- c) Titular: Nidia Sanz
Suplente: Susana Rodríguez
- d) Titular: Norma Frías
Suplente: María Adela Maldonado

Asesor Docente
Asesor Docente
Inspectora de Enseñanza
Inspectora de Enseñanza
Directora
Directora

REGIÓN: 12

- a) Titular: Claudia Bracchi
Suplente: Diana Lita
- b) Titular: Vanesa Deldivedro
Suplente: Hugo Catalin
- c) Titular: Marisa Luckman
Suplente: Walter Mandel
- d) Titular: Walter Mazzariol
Suplente: Jorge de las Cuevas

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
Inspectora Jefe Regional
Asesora Docente
Asesor Docente
Inspectora de Enseñanza
Inspector de Enseñanza
Director
Director

REGIÓN: 13

- a) Titular: Claudia Bracchi
Suplente: Daniel Marcelo Gatti
- b) Titular: Vanesa Deldivedro
Suplente: Omar Rubén Sissia
- c) Titular: Nora Elizabeth Urriza
Suplente: Mónica Graciela Membriani
- d) Titular: Mabel Buffe
Suplente: Luis Giroud Guillet

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
Inspector Jefe Regional
Asesora Docente
Asesor Docente
Inspectora de Enseñanza
Inspectora de Enseñanza
Directora
Director

REGIÓN: 14

- a) Titular: Claudia Bracchi
Suplente: Marcela Peral
- b) Titular: Vanesa Deldivero
Suplente: Cristina Molinari
- c) Titular: Cecilia Ricasoli
Suplente: Silvia Rinaldi
- d) Titular: Ana Barbita de Cazoux
Suplente: Teresa Zagarias

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
Inspectora Jefe Regional
Asesor Docente
Asesora Docente
Inspectora de Enseñanza
Inspectora de Enseñanza
Directora
Directora

REGIÓN: 15 y 16

- a) Titular: Claudia Bracchi
Suplente: Elisabet Coronel
- b) Titular: Gabriela Marano
Suplente: María Teresa Lavalle
- c) Titular: Mónica Armenteros
Suplente: Beatriz Conesa Mendibil
- d) Titular: Patricia Graziadei
Suplente: Sara Goggi

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
Inspectora Jefe Regional
Asesora Docente
Asesora Docente
Inspectora de Enseñanza
Inspectora de Enseñanza
Directora
Directora

REGIÓN: 17

- a) Titular: Claudia Bracchi
Suplente: María Leonor Barrabino
- b) Titular: Eliana Vazquez
Suplente: Susana Nardin
- c) Titular: María Isabel Copie
Suplente: Marcela Fabiana Lezcano
- d) Titular: Olga Erviti
Suplente: Osvaldo Dinapoli

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
Inspectora Jefe Regional
Asesora Docente
Asesora Docente
Inspectora de Enseñanza
Inspectora de Enseñanza
Directora
Director

REGIÓN: 18

- a) Titular: Claudia Bracchi
Suplente: Sandra Pederzoli
- b) Titular: Marcelo Vazelle
Suplente: Ana Córdoba
- c) Titular: María Graciela Bordalecu
Suplente: Néstor Zorzoli
- d) Titular: Eduardo Pérez
Suplente: Emma Sosa

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
Inspectora Jefe Regional
Asesor Docente
Asesora Docente
Inspectora de Enseñanza
Inspector de Enseñanza
Director
Directora

REGIÓN: 19

- a) Titular: Claudia Bracchi
Suplente: Sandra Gabriela Salvi
- b) Titular: Silvia Germani
Suplente: María del Carmen Caneda
- c) Titular: Ana María Althabe
Suplente: María Elisa López
- d) Titular: Norma Collado
Suplente: Cristina Martí

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
Inspectora Jefe Regional
Asesora Docente
Asesora Docente
Inspectora de Enseñanza
Inspectora de Enseñanza
Directora
Directora

REGIÓN: 20

- a) Titular: Claudia Bracchi
Suplente: Enrique Ferrario
- b) Titular: Marcelo Valleze
Suplente: Luis Quintela
- c) Titular: Gabriela Cernello
Suplente: Amalia Cosentino
- d) Titular: Cristina García
Suplente: Blanca López

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
Inspector Jefe Regional
Asesor Docente
Asesor Docente
Inspectora de Enseñanza
Inspectora de Enseñanza
Directora
Directora

REGIÓN: 21

- a) Titular: Claudia Bracchi
Suplente: Patricia Puente
- b) Titular: Eliana Vázquez
Suplente: Virginia Puente
- c) Titular: Sonia Carelli
Suplente: Marcela Artola
- d) Titular: Rosana Lopreite
Suplente: Cecilia Muñoz

Dir. Pcial. De Ed. Secundaria
Inspectora Jefe Regional
Asesora Docente
Asesora Docente
Inspectora de Enseñanza
Inspectora de Enseñanza
Directora
Directora

REGIÓN: 22

- a) Titular: Claudia Bracchi
Suplente: María del Carmen Elfen
- b) Titular: Gabriel Barros
Suplente: María Victoria La Plaza
- c) Titular: Claudio Martini
Suplente: Inés Petris
- d) Titular: Cecilia Muñoz
Suplente: Mabel Teisseyre

Dir. Pcial de Ed. Secundaria
Inspectora Jefe Regional
Asesor Docente
Asesora Docente
Inspector de Enseñanza
Inspectora de Enseñanza
Directora
Directora

REGIÓN: 23

- a) Titular: Claudia Bracchi
Suplente: Edgardo Robba
- b) Titular: Adriana Larregui
Suplente: Ana María Kessler
- c) Titular: Marcela Zaffora
Suplente: Marta Cabero
- d) Titular: Liliana López
Suplente: Susana Biagioli

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
Inspector Jefe Regional
Asesora Docente
Asesora Docente
Inspectora de Enseñanza
Inspectora de Enseñanza
Directora
Directora

REGIÓN: 24

- a) Titular: Claudia Bracchi
Suplente: Alberto Albo
- b) Titular: Paola Baioni
Suplente: Virginia Vera
- c) Titular: María Edelma Tulli
Suplente: Esteban Ariel Cantelli
- d) Titular: Victoria Rossi
Suplente: Catalina Restivo

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
Inspector Jefe Regional
Asesora Docente
Asesora Docente
Inspectora de Enseñanza
Inspector de Enseñanza
Directora
Directora

REGIÓN: 25

- a) Titular: Claudia Bracchi
Suplente: Anahí Carbone
- b) Titular: María José Draghi
Suplente: Elizabet Viera
- c) Titular: Mónica Frenkel
Suplente: Mónica Wagner
- d) Titular: Susana Torracó
Suplente: Ana Castellano

Dir. Pcial. de Ed. Secundaria
Inspectora Jefe Regional
Asesora Docente
Asesora Docente
Inspectora de Enseñanza
Inspectora de Enseñanza
Directora
Directora

ANEXO 3

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

1.- CONDICIONES GENERALES:

- ARTICULO 80 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE (Ley 10579) y MODIFICATORIAS (10614, 10693 y 10743).

El personal docente tendrá derecho a los ascensos establecidos en este capítulo siempre que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser titular del Nivel y/o Modalidad en la que desea concursar o pertenecer a las Modalidades de Educación Física, Educación Artística o Psicología Comunitaria y Pedagogía Social, con desempeño titular, en el nivel que aspira.
- b) Revistar en situación de servicio activo al momento de solicitarlo.
- c) Haber merecido una calificación no menor a ocho (8) puntos en los dos (2) últimos años, en los que hubiera sido calificado.
- d) Reunir las demás condiciones exigidas para el cargo al que aspira determinadas por la reglamentación.
- e) Haber transcurrido, para los docentes con tareas pasivas, un período no menor de un (1) año, desde su reintegro a la función de la que fuera relevado.

- ARTÍCULO 80 DEL DECRETOS N° 2485/92, 441/95 y 1189/02 y Resolución 4091/02 REGLAMENTARIOS DEL ESTATUTO DEL DOCENTE:

A:

I: La titularidad en una Dirección Docente será de "situación de revista" y no necesariamente de desempeño real. En consecuencia los docentes de un Nivel y/o Modalidad de la Enseñanza que se encuentren prestando servicios en otras Direcciones Docentes o en otros Organismos al momento de la inscripción, satisfacen el requisito establecido en este inciso.

C: La calificación exigida corresponde a cada uno de los dos (2) últimos años calificados en el cargo, horas cátedra o módulos sobre cuya base se solicita el ascenso.

D: En ningún caso se exigirán otras condiciones que las determinadas en los artículos 80° y 82° del Estatuto del Docente y del presente Decreto Reglamentario.

RESOLUCIÓN 4091/02

Artículo 1°: Computar a los efectos del Art. 80, inc. c) de la Ley 10579 y su reglamentación, las calificaciones obtenidas en el cargo y horas cátedra sobre las cuales se solicita el ascenso, o en función jerárquica transitoria por la cual se los hubiere relevado.

E: Sin reglamentar

NO PODRÁN CONCURSAR: Quienes hayan sido sancionados en la forma prevista en el inciso e) del apartado II del Artículo 132 del Estatuto del Docente y su Reglamentación, mientras se hallen dentro del lapso fijado en la respectiva Resolución.

PODRÁN CONCURSAR: Quienes se encuentren bajo investigación presuntiva o sumario administrativo, cuya promoción, en caso de aprobar, quedará condicionada al resultado de las actuaciones instruidas, dado que podría recaer la sanción prevista en el Artículo 132° del apartado II Inciso e) y f). de la Ley 10579 y su Reglamentación, que requiere la reserva de vacante. Para el caso que las sanciones no fueran las mencionadas en el párrafo precedente, el Acto Administrativo de promoción tendrá efecto retroactivo exceptuada la remuneración (Artículo 143° de Estatuto del Docente y Artículo 76° A 3.2 del Decreto Reglamentario 2485/92 y su modificatorio 441/95).

Por Acuerdo Paritario de fecha 6 de octubre de 2009 a los fines del presente llamado a concurso, se reconoce el derecho del Preceptor, Bibliotecario y Encargado de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico a acceder a los ascensos con carácter titular siempre que el docente cumpla con los requisitos estatutarios y posea título habilitante.

2.- CONDICIONES ESPECÍFICAS:

Antigüedad Docente:

Cumplir los requisitos específicos de antigüedad docente de gestión pública exigidos en la forma prevista en el Artículo 82° del Decreto 2485/92, modificado por Decreto 441/95, Reglamentación del Estatuto del Docente:

a) Poseer una antigüedad docente de gestión pública mínima con carácter titular, provisional o suplente en la Provincia de Buenos Aires de siete (7) años.

b) Para aspirar a la cobertura del cargo que se concursará, se requerirá una antigüedad mínima de siete (7) años de desempeño efectivo en la Dirección Docente que corresponda, en carácter de titular, provisional o suplente.

En ambos casos es de aplicación lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 4607/98 "Reconocer la antigüedad de los desempeños de docentes que han ejercido en servicios educativos de la Provincia de Buenos Aires como consecuencia de pases interjurisdiccionales".

Asimismo es de aplicación la Resolución N° 1277/99 que se refiere al reconocimiento de antigüedad en servicios de Gestión Privada, la que establece:

"Artículo 1° Determinar que se computará la antigüedad docente en servicios de educación privada reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación a todos los efectos estatutarios".

"Artículo 2° Determinar que la antigüedad en la "Dirección Docente" a la que alude el Artículo 82° del Decreto 2485-92, en el caso de docentes que acrediten servicios privados de los consignados en el artículo anterior, será la antigüedad en el nivel y modalidad del servicio que se tratare"

En todos los casos la Antigüedad en los servicios será computada al 31 de diciembre de año anterior del llamado a Concurso.

ANEXO 4

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

NORMAS LEGALES DE APLICACIÓN

A los efectos del Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos directivos titulares, resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 10579 -Estatuto del Docente y su Reglamentación- Capítulo XIV "De los Ascensos" en sus partes pertinentes y con sujeción a las siguientes consideraciones:

Por Acuerdo Paritario de fecha 06/10/09 a los fines del presente llamado a concurso se reconoce el derecho del Preceptor, Bibliotecario y Encargado de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico a acceder a los ascensos con carácter titular siempre que el docente cumpla con los requisitos estatutarios y posea título habilitante.

- Resolución N° 4607/98 : "Reconocer la antigüedad de los desempeños de docentes que han ejercido en servicios educativos de la Provincia de Buenos Aires como consecuencia de pases interjurisdiccionales"

- Resolución N° 1277/99: "Artículo 1° Determinar que se computará la antigüedad docente en servicios de educación privada reconocidos por la Dirección General de Cultura y Educación a todos los efectos estatutarios"

ANEXO 5

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

TEMARIO Y ESPECIFICACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Bloque 1. El Sistema Educativo Nacional y Provincial. La Educación Secundaria.

a. El Sistema Educativo

1. La Ley de Educación Nacional y la ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires. Estructura del Sistema Educativo Provincial.

2. Gobierno del sistema educativo provincial: Estructura de la Dirección de Inspección General. Funciones. Gestión Distrital y Regional. Entes descentralizados. Funciones de Consejos Escolares y de las Secretarías de Inspección.

3. Bases para el Plan Educativo 2008 / 2011. Líneas de Acción.

4. Fines, Características y Particularidades de la Educación Secundaria Provincial. Articulación con otros Niveles y Modalidades.

b. La escuela Secundaria del sistema educativo bonaerense

1. Historia del nivel secundario en Argentina y la provincia de Buenos Aires, específicamente.

2. Desafíos actuales frente a los nuevos lineamientos de la política educativa nacional y provincial para la Educación Secundaria: inclusión y obligatoriedad. El cuidado y acompañamiento de las trayectorias educativas como eje de la gestión directiva.

3. Objetivos de la educación secundaria bonaerense: la formación de sujetos de derecho, la vinculación con el mundo del trabajo y el mundo productivo, la continuidad de los estudios.

4. Organización de las Escuelas del nivel. La vida institucional, las tradiciones y la cultura institucional como obstáculos y alternativas para el logro de los objetivos político-pedagógicos.

5. Modalidades organizacionales: Escuelas Conveniadas, Unidades Académicas, Centros de Educación Agropecuaria, Escuelas con TTP, con TPP, CEBAS. Escuelas y Itinerarios Formativos, Centros para la Producción Total. CESAJ (Centros de Educación Secundaria para adolescentes y jóvenes de 15 a 18 años), Jornada Simple. Jornada Completa, Jornada Extendida. Doble Escolaridad. Escuelas en distintos contextos de desarrollo educativo (rural, contexto de encierro, hospital y domicilio, virtual). El concepto de formato escolar: el modelo clásico de la escuela secundaria y los otros formatos escolares.

Bloque 2. Currículum y enseñanza en la Educación Secundaria

1. El currículum como proyecto político, social y cultural. Perspectivas contemporáneas.

2. El Marco General para la Educación Secundaria como fundamento del proyecto político-pedagógico de la enseñanza.

3. El Diseño Curricular como normativa y como instrumento de trabajo en la conducción y la gestión institucional.

4. La conducción y supervisión de las prácticas de enseñanza: la función de acompañamiento, asesoramiento y evaluación de lo enseñado a partir de las definiciones normativas de los Diseños Curriculares del Nivel.

5. La evaluación como concepción e instrumentación de la recolección de información para la toma de decisiones vinculadas a la enseñanza. El Plan Institucional de Evaluación: la tarea del equipo directivo y los docentes en la planificación, comunicación y supervisión de las instancias de evaluación a los alumnos.

6. Los proyectos institucionales en el marco de la enseñanza obligatoria prescripta en los Diseños Curriculares.

7. La planificación del tiempo y los espacios para la enseñanza.

Bloque 3. Los sujetos de la Educación Secundaria: jóvenes, adolescentes y adultos.

1. Infancia, juventud y adolescencia. Los Derechos de Niños, niñas y adolescentes y los Derechos Humanos. Construcción de Ciudadanía: Los Jóvenes como sujetos de derecho. Las prácticas juveniles en la construcción de prácticas ciudadanas

2. Los adultos en la escuela secundaria: docentes, directores y padres. La tensión intergeneracional: el acompañamiento y la contención, la construcción de autoridad y la construcción de la ley simbólica.

3. El gobierno escolar y la democratización de las instituciones: el espacio de participación de los alumnos en la vida institucional: Acuerdos Institucionales de Convivencia, Consejos Institucionales de Convivencia. Consejos Académicos, Centros de Estudiantes y otras formas de institucionalización de la participación.

4. Distorsiones sobre desigualdad, diversidad cultural e interculturalidad: la apropiación desigual de los bienes simbólicos culturales. La diferencia como justificación de prácticas expulsivas de la escuela.

5. Las condiciones actuales los jóvenes y adolescentes: las construcciones familiares, las condiciones socioeconómicas y las situaciones de violencia y desamparo. El uso estigmatizante de diagnósticos de pobreza. La interpelación a los jóvenes y adolescentes como "apáticos, desinteresados, vagos", etc. y su incidencia en el trayecto escolar. El problema de la violencia y su manifestación como emergente en la escuela.

6. Transformaciones socioculturales y los desafíos de la educación secundaria. Educación, tecnología y comunicación.

Bloque 4. El equipo directivo de la Escuela Secundaria

1. La conducción de la Escuela Secundaria. Roles, funciones y tareas de la dirección. Estilos de conducción: la conformación de un equipo de trabajo. La conducción y poner coma, borrar primera y la gestión y la administración escolar: distintas concepciones en el marco de distintos proyectos político pedagógicos.

2. La comunicación institucional: la circulación de la información como estrategia de conducción. El derecho al acceso a la información de todos los actores institucionales: docentes, no docentes, padres y alumnos.

3. Institución y cambio. La participación como eje de la organización institucional y la institucionalización de las novedades.

4. La recolección y el uso de la información: acceso a fuentes y bases de datos. Sistematización, análisis y problematización para la búsqueda de mejoras. Conocimiento y uso de los principales indicadores educativos, construcción de los datos relativos a su institución de referencia.

5. La relación escuela-familia-comunidad como estrategia de alianza para el cumplimiento de los objetivos político-pedagógicos de la Educación Secundaria. El acompañamiento de distintos actores comunitarios: organizaciones sociales, políticas, eclesísticas, etc. que permitan la construcción de estrategias para la inclusión con aprendizaje.

ESPECIFICACIÓN BIBLIOGRÁFICA:

Bloque 1:

- Anales de la Educación Común. Educación y trabajo. Dirección General de Cultura y Educación. La Plata, Tercer siglo, 2 (5), dic. 2005.
- Baquero, Ricardo, Diker, Gabriela y Frigerio, Graciela. Las formas de lo escolar. Del estante editorial, Bs. As., 2007.
- Dussel, Inés. Currículum, humanismo y democracia en la enseñanza media (1863-1920). Buenos Aires: Universidad-FLACSO, 1997. 159 p., (Educación y sociedad)
- Pineau, Pablo. La escolarización de la provincia de Buenos Aires (1875-1930): una versión posible. Buenos Aires: Universidad-FLACSO, 1997. 137 p., (Educación y sociedad)
- Pinkasz Daniel. "Escuelas y desiertos: hacia una historia de la educación primaria en la Provincia de Buenos Aires" en: Puigrós, Adriana, dir. Historia de la educación en la Argentina: La educación en las Provincias y Territorios Nacionales (1885-1945). Buenos Aires: Galerna, 1993. pp. 13-58.
- Pinkasz Daniel y Pittelli, Cecilia. Las reformas educativas en la provincia de Buenos Aires (1934-1972). ¿Cambiar o conservar?" en: Puigrós Adriana, dir. Historia de la educación en la Argentina: La educación en las provincias (1945-1985). Buenos Aires: Galerna, 1993. pp. 7-50.
- Puigrós, Adriana, ¿Qué pasó en la educación Argentina? Breve historia desde la conquista hasta el presente. Buenos Aires: Galerna, 2003. 219 p

Bloque 2:

- Anales de la Educación Común. Filosofía política del currículum. Dirección General de Cultura y Educación. La Plata, Tercer siglo, 2 (4), ago. 2006.
- Diseños Curriculares de la Educación Secundaria Orientada. Ciclo Superior. Dirección General de Cultura y Educación-Noviembre 2009.
- Anales de la Educación Común. Filosofía Política de la Enseñanza. Dirección General de Cultura y Educación. La Plata, 2, (3), abr. 2006.
- Baquero Ricardo. "La escuela condiciones para el aprendizaje". Conferencia para el 2º Encuentro de Formación de Equipos Jurisdiccionales. Programa Integral de Igualdad Educativa. Buenos Aires, febrero 2005.
- Buenos Aires. Dirección General de Cultura y Educación. Diseño curricular para la educación secundaria 1º año (7º ESB) ES.1. La Plata, 2006. 240 p. Habría que incluir también el Diseño para 2º año.

- Cullen, Carlos. Críticas de las razones de educar. Paidós, Bs. As., 1997.
- Dussel, Inés. "Los problemas sociales y la Escuela". Mimeo. Disponible en www.telar.org
- Kessler, G. (2002) La experiencia escolar fragmentada. Estudiantes y docentes en la escuela media en Buenos Aires. Buenos Aires, IIPE – UNESCO, Disponible en: <http://www.crmariocovas.sp.gov.br/pdf/pol/kessler.pdf>
- Poggi, Margarita. Instituciones y trayectorias escolares. Replantear el sentido común para transformar las prácticas educativas. Santillana, Bs. As., 2002.
- Tenti Fanfani, E (2007). La escuela y la cuestión social. Ensayos de sociología de la educación. Siglo XXI Editores, Buenos Aires.
- Terigi, Flavia. Currículum: itinerarios para aprehender un territorio. Buenos Aires, Santillana, 1999. 175 p. (Saberes clave para educadores).
- Tiramonti, Guillermina y Montes, Nancy (comp). (2009). La escuela media en debate. Problemas actuales y perspectivas desde la investigación, Manantial/ FLACSO, Buenos Aires.

Bloque 3:

- AAVV. Sanos, Santos y Sabios: pobreza y educación. Cuadernos de Pedagogía. N° 12. Agosto 2004. Centros de estudio en Pedagogía crítica. Cambié de lugar la cita porque hay que citarla por autor o editor, no por nombre de los artículos, lo salvé con autores varios AAVV
- Anales de la Educación Común. Adolescencia y Juventud. Dirección General de Cultura y Educación. La Plata, Tercer siglo, 1/2, sep. 2005.
- Anales de la Educación Común. Educación y trabajo. Dirección General de Cultura y Educación. La Plata, Tercer siglo, 2 (5), dic. 2005.
- Balardini, S. (2004) De Deejeys y Ciberchabones: Subjetividades juveniles y Tecnocultura. Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud, Nueva época, N° 20. Instituto Mexicano de la Juventud. Ciejuv. México.
- Barbero, Jesús M. "Jóvenes: comunicación e identidad" en Revista Pensar Iberoamérica N°0, OEI, 2002. Disponible en: www.pei.es/pensariberoamerica.
- Bourdieu, P. (1990) La Juventud no es más que una palabra. En: Bourdieu, P. Sociología y Cultura. México: Grijalbo S.A.
- Bourdieu, P. y Saint Martín, M. (1998) Las categorías del discurso profesoral En Revista Propuesta Educativa, año 9, núm. 19, FLACSO/ Novedades Educativas, Buenos Aires.
- Buenos Aires. Dirección General de Cultura y Educación. Prediseño curricular para la educación secundaria construcción de ciudadanía, 1º a 3º año (7º a 9º SB). La Plata, 2007. 136 p., (ES.) Acá ya va el Diseño de CC, en lugar de prediseño.
- Carli, Sandra, (comp.) De la familia a la escuela: infancia, socialización y subjetividad. Buenos Aires, Santillana, 1999. 128 p., (Saberes clave para educadores).
- Castoriadis, Cornelius. La institución imaginaria de la sociedad. Buenos Aires, Tusquets, 2007. 580 p., (Ensayo).
- Chaves, M. (2004) La juventud en la escuela. Cuadernillo para capacitación. Dirección de Psicología y Orientación Social Escolar, Dir. Gral. de Cultura y Educación, Pcia. de Buenos Aires. La Plata, diciembre. 27 págs.
- Chaves, M. (1999) Jóvenes del secundario a través de la ciudad. Reunión Anual Grupo de Trabajo sobre Juventud de CLACSO. Buenos Aires, 16 y 17 de diciembre. Disponible en: http://www.colombiajoven.gov.co/injuve/instit/clacso/14_jov.PDF.
- Cullen, Carlos A. Perfiles ético-políticos de la educación. Buenos Aires: Paidós, 2004. 208 p., (Cuestiones de Educación, 44).
- Dussel, I. "La escuela y los temas polémicos: reflexiones y sugerencias en torno a una relación difícil". Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Bs. As., 2000.
- Feixa, C. De Jóvenes, bandas y tribus. Barcelona: Ariel, 1999.
- Feixa, Carlos. Cap. III De culturas, subculturas y estilos. En: FEIXA, Carlos De jóvenes, bandas y tribus. España: Editorial Ariel, 2006
- Kaplan, Carina (dir.), Bracchi, Claudia, Brenner, Gabriel y otros. Violencia escolar bajo sospecha. Miño y Dávila, Bs. As., 2009.
- Kaplan, C. (2005) Subjetividad y educación. ¿Quiénes son los adolescentes y jóvenes hoy? En: Krichesky, M.: Adolescentes e Inclusión Educativa. Buenos Aires: Noveduc/ OEI/UNICEF/SES.
- Kaplan, C. (2007) Violencias en plural (Sociología de las violencias en la escuela). Buenos Aires: Ed. Miño y Dávila. Introducción y Cap. 3
- Kessler, G. La experiencia educativa fragmentada, (en línea) Buenos Aires, IIPE-UNESCO, 2002. (fecha de consulta: diciembre 2006). Disponible en:
- Margulis, M. y Urresti, M. La construcción social de la condición de juventud.
- Disponible en: http://www.colombiajoven.gov.co/injuve/instit/clacso/4_con.PDF
- Martín- Barbero, J. (2002) Jóvenes: comunicación e identidad. Pensar Iberoamérica: revista de cultura, Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), número 0, Febrero 2002. Disponible en: <http://www.campus-oei.org/pensariberoamerica/numero0.htm>. Acceso: 09 Jul 2006.
- Quevedo, Luis A. "La escuela frente a los jóvenes, los medios de comunicación y los consumos culturales en el siglo XXI" en Tenti Fanfani E. Escuela Media para todos. Los desafíos de la democratización del acceso. UNESCO / Altamira, Bs. As., 2003.

- Reguillo Cruz, R. Emergencia de culturas juveniles: estrategias del desencanto. Enciclopedia Latinoamericana de Sociocultural y Comunicación. Biblioteca Digital. Juventud. Disponible en: http://www.oei.org.ar/edumedia/pdfs/T03_Docu7_Emergenciadeculturasjuveniles_Cruz.pdf
- Tenti Fanfani, Emilio. "Viejas y nuevas formas de autoridad docente" en Revista Todavía, abril 2004. Disponible en: /convivencia
- Tenti Fanfani, Emilio. "Cultura juvenil y cultura escolar". Ponencia presentada en el Encuentro "Escola jovem: un novo olhar para la ensino medio". Ministerio de Educacao, Brasil, 2000. Disponible en: www.rticprom-se.files.wordpress.com
- Tiramonti, Guillermina, (comp.). La trama de la desigualdad educativa: mutaciones recientes en la escuela media. Buenos Aires: Manantial, 2004. 240 p., (Biblioteca del Docente). Cap. 1 y 4.
- Turkle, S. (1994) La vida en pantalla. La subjetividad en la era de Internet. Barcelona: Paidós.
- Urresti, Marcelo. "Adolescencia y juventud: dos categorías construidas socialmente" en: Tenti Fanfani, E. (comp.) Una escuela para los adolescentes. Reflexiones y valoraciones, Buenos Aires: UNICEF/Losada, 2000.
- Urresti, M. (2005) Las culturas juveniles. Ponencia presentada en Cine y Formación Docente. Neuquén, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente, Área de Desarrollo Profesional Docente, 23 de septiembre.
- Urresti, M. Adolescentes, consumos culturales y usos de la ciudad. Disponible en:
- Valenzuela Arce, J. M. (2005) El futuro ya fue: juventud, educación y cultura. Anales de la educación común. Dirección General de Cultura y Educación, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Tercer siglo, año 1, N° 1-2, Buenos Aires, septiembre, p. 28-71. ISSN 1669-4627.

Bloque 4:

- Butelman, Ida (comp.). Pensando las instituciones: sobre teorías y prácticas en educación. Paidós, Bs.As., 1997.
- Fernández, Lidia M. Instituciones educativas. Dinámicas institucionales en situaciones críticas. Buenos Aires-Barcelonacom: Paidós, 1994. 305 p., (Grupos instituciones, 49)
- Frigerio Graciela y Diker Gabriela. La transmisión en las sociedades, las instituciones y los sujetos. Un concepto de educación en acción. Buenos Aires: Novedades Educativas, 2004.
- Frigerio, G.; Diker, G. (2004) Una ética en el trabajo con niños y adolescentes: la habilitación de la oportunidad. Buenos Aires: Centro de Publicaciones Educativas y Material Didáctico
- Frigerio, Graciela, Poggi, Margarita y Tiramonti, Guillermina. Las instituciones educativas: Cara y Ceca. Elementos para su gestión. Buenos Aires: Troquel, 1992.
- Frigerio, Graciela y Diker, Gabriela (comp.). Educar: ese acto político. Del estante -CEM., Bs. As., 2005.
- Frigerio, Graciela, (coord.) Infancias y adolescencias. Teorías y experiencias en el borde: cuando la educación discute la noción de destino. Buenos Aires-México, Ediciones Novedades Educativas, 2003. 158 p., (Colec. Ensayos y experiencias, 50)
- Jacinto, Claudia y Teriggi, Flavia. Qué hacer ante las desigualdades de la educación. Aportes de la experiencia latinoamericana. Bs.As., UNESCO-IIPE, Santillana, 2007.
- Llomovate S y Kaplan, C. (2005) Desigualdad educativa: la naturaleza como pretexto. Buenos Aires: Novedades Educativas.,
- Maldonado M., Una escuela dentro de otra escuela. Buenos Aires: Eudeba, 2000.
- Meirieu, Philippe. Frankenstein educador. Barcelona, Laertes, 2007. 145 p., (Laertes educacion, 87.)
- Nicastro, Sandra. La Historia Institucional y el director de la Escuela. Versiones y relatos. Buenos Aires: Paidos, 1997.
- Nicastro, Sandra. Revisitar la mirada sobre la escuela. Homo Sapiens, Rosario, 2006.
- Nicastro, S. Y Greco. (2009) Entre trayectorias- escenas y pensamientos en espacios de formación docente. Editorial Homo Sapiens, Buenos Aires.
- Perrenoud, Philippe. La construcción del éxito y del fracaso escolar. Madrid: Morata, 2001.
- Tiramonti, Guillermina, (comp.) La trama de la desigualdad educativa: mutaciones recientes en la escuela media. Buenos Aires: Manantial, 2006. 240 p., (Biblioteca del Docente)

ANEXO 6

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

DECLARACIÓN JURADA

1) DATOS PERSONALES:

Apellido y Nombre:
 Documento de Identidad. Tipo: N°.....
 Lugar de Nacimiento: Fecha:

Domicilio Real:
 Localidad:Partido: TEL:

2) SITUACIÓN DE REVISTA:

Titular del cargo: Foja:
 Establecimiento N°: Distrito:
 Cargo que desempeña actualmente: Establecimiento N°:
 Distrito: Localidad:TEL:
 Puntaje docente al 31/12/08:

3) REQUISITOS PARA CONCURSAR:

3.1. CONDICIONES GENERALES :

3.1.1. Se encuentra en situación de Revista Activa a la fecha de esta solicitud (Encerrar con círculo lo que corresponda).

SI NO
 3.1.2. ¿ Se encuentra con cambio de funciones transitorio o definitivo? (Ex-Tareas Pasivas)

SI NO
 3.1.3. Si se le otorgó un cambio de funciones transitorias (Ex-Tareas Pasivas) que ya cesaron especificar fecha de cese.....

3.1.4. Dos últimas calificaciones obtenidas (1)

Año: Calificación:
 Año: Calificación:

(1) La calificación exigida corresponde a cada uno de los dos (2) últimos años calificados en el cargo, horas cátedra y/o módulos sobre cuya base solicita el ascenso.(Se debe indicar el año al que corresponda)

(2) Artículo 1°: Computar a los efectos del Art. 80°, inc. c) de la Ley 10579 y su reglamentación, las calificaciones obtenidas en el cargo y horas cátedra sobre las cuales se solicita el ascenso, o en función jerárquica transitoria por la cual se los hubiere relevado.

3.1.5. Imputación de faltas disciplinarias en cualquier Nivel y / o modalidad (Encerrar con círculo lo que corresponda).

Bajo sumario actual.....SI.....NO.....
 Sanciones con postergación de ascenso.....
 SI.....NO.....

Resolución N°: Disposición N°:

3.2. CONDICIONES ESPECIFICAS :

3.2.1. Antigüedad en la Docencia de Gestión Pública de la Provincia de Buenos Aires con carácter de titular, provisional o suplente al 31/12/09.

3.2.2. Antigüedad en el desempeño efectivo en la Dirección Provincial de Educación Secundaria (ex Educación Secundaria Básica – ex Educación Polimodal) con carácter de titular, provisional o suplente al 31/12/09.

3.2.3. Antigüedad en el ejercicio del cargo de igual jerarquía al que concursa al 31/12/08.....

3.2.4. Desempeño en otros cargos con carácter titular

Para la cumplimentación de los puntos 4.2.1; 4.2.2; 4.2.3 y 4.2.4 es de aplicación lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la Resolución 1277/99.

3.2.5. Antigüedad en el desempeño docente ejercido en servicios educativos de la Provincia de Buenos Aires como consecuencia de pases interjurisdiccionales al 31/12/09

SI NO

Distrito Establecimiento
 Cargo desde hasta

DISTRITOS PARA LOS QUE SE INSCRIBE: (Ver Art. 76 Inc. A 3.1.2 Decreto N° 2485/92 y su modificatoria 441/95 y Anexo I)

- 1)
- 2)
- 3)
- 4)
- 5)

Los distritos seleccionados deberán corresponder a un mismo jurado.

LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

LUGAR Y FECHA:

FIRMA DEL ASPIRANTE:

CERTIFICACIÓN A CARGO DE LA AUTORIDAD INTERVINIENTE

CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES AUTENTICA Y QUE EL ASPIRANTE PRESENTA..... FOLIOS.

LUGAR Y FECHA: /

Firma y sello de la Autoridad Interviniente

RECIBO DE INSCRIPCIÓN PARA EL INTERESADO

SECRETARÍA DE INSPECCIÓN DISTRITO DE

EL / LA DOCENTE..... FOJA N°

DNI N°.....
 SE ENCUENTRA INSCRIPTO / A COMO ASPIRANTE PARA EL CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE DIRECTOR Y VICEDIRECTOR TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE GESTION INSTITUCIONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

FECHA:	414	a	419,99	-----	8,25
FIRMA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	420	a	425,99	-----	8,30
SELLO:	426	a	431,99	-----	8,35
	432	a	437,99	-----	8,40
AMPLIACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN LUEGO DE LA PUBLICACIÓN DE LAS VACANTES TOTALES AFECTADAS AL CONCURSO.	438	a	443,99	-----	8,45
	444	a	449,99	-----	8,50
	450	a	455,99	-----	8,55
DATOS PERSONALES	456	a	461,99	-----	8,60
Apellido y Nombre:	462	a	467,99	-----	8,65
Documento de Identidad. Tipo: N°	468	a	473,99	-----	8,70
Lugar de Nacimiento: Fecha:	474	a	479,99	-----	8,75
Domicilio Real:	480	a	485,99	-----	8,80
Localidad:Partido: TEL:	486	a	491,99	-----	8,85
	492	a	497,99	-----	8,90
RATIFICA / RECTIFICA / AMPLÍA LOS DISTRITOS EN LOS QUE SE INSCRIBIÓ ORIGINALMENTE Y CONSIGNAR LOS NUEVOS DISTRITOS A LOS QUE ASPIRA: (Ver Art. 76° Inc. A 3.1.2 Decreto N° 2485/92 y su modificatoria 441/95 y Anexo I)	498	a	503,99	-----	8,95
	504	a	509,99	-----	9,00
	510	a	515,99	-----	9,05
1)	516	a	521,99	-----	9,10
2)	522	a	527,99	-----	9,15
3)	528	a	533,99	-----	9,20
4)	534	a	539,99	-----	9,25
5)	540	a	545,99	-----	9,30
Los distritos seleccionados deberán corresponder a un mismo jurado.	546	a	551,99	-----	9,35
LOS DATOS CONSIGNADOS TIENEN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA	552	a	557,99	-----	9,40
LUGAR Y FECHA:	558	a	563,99	-----	9,45
FIRMA DEL ASPIRANTE:	564	a	569,99	-----	9,50
CERTIFICACIÓN A CARGO DE LA AUTORIDAD INTERVINIENTE	570	a	575,99	-----	9,55
CERTIFICO QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES AUTÉNTICA Y QUE EL ASPIRANTE PRESENTA..... FOLIOS.	576	a	581,99	-----	9,60
	582	a	587,99	-----	9,65
LUGAR Y FECHA: /	588	a	593,99	-----	9,70
Firma y sello de la Autoridad Interviniente	594	a	599,99	-----	9,75
	600	a	605,99	-----	9,80
	606	a	611,99	-----	9,85
RECIBO DE AMPLIACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN PARA EL INTERESADO	612	a	617,99	-----	9,90
	618	a	623,99	-----	9,95
SECRETARÍA DE INSPECCIÓN DISTRITO DE EL / LA CENTE..... FOJA N° DNI N°.....	624	o	Más	-----	10,00

HA AMPLIADO SU INSCRIPCIÓN COMO ASPIRANTE PARA EL CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE DIRECTOR Y VICEDIRECTOR TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ANEXO 8

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE DIRECTIVOS TITULARES DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

FECHA:
FIRMA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:
SELLO:

CRONOGRAMA DE ACCIONES DE LA PRIMERA ETAPA

ANEXO 7

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

ANEXO 10

TABLA DE CONVERSIÓN DE PUNTAJE

Puntaje Docente	Puntaje por Conversión	
Desde 0	a	269,99 ----- 7,00
270	a	275,99 ----- 7,05
276	a	281,99 ----- 7,10
282	a	287,99 ----- 7,15
288	a	293,99 ----- 7,20
294	a	299,99 ----- 7,25
300	a	305,99 ----- 7,30
306	a	311,99 ----- 7,35
312	a	317,99 ----- 7,40
318	a	323,99 ----- 7,45
324	a	329,99 ----- 7,50
330	a	335,99 ----- 7,55
336	a	341,99 ----- 7,60
342	a	347,99 ----- 7,65
348	a	353,99 ----- 7,70
354	a	359,99 ----- 7,75
360	a	365,99 ----- 7,80
366	a	371,99 ----- 7,85
372	a	377,99 ----- 7,90
378	a	383,99 ----- 7,95
384	a	389,99 ----- 8,00
390	a	395,99 ----- 8,05
396	a	401,99 ----- 8,10
402	a	407,99 ----- 8,15
408	a	413,99 ----- 8,20

20 Días hábiles 24/11/09 al 22/12/09 inclusive	Convocatoria a Concurso, Difusión y notificación docente.
10 Días hábiles 23/12/09 al 29/12/09 inclusive y del 15/02/09 al 23/02/09 inclusive	Inscripción en las Secretarías de Asuntos Docentes
5 días 15/03/10 al 19/03/10 inclusive	Elevación por parte de las Secretarías de Asuntos Docentes a la Dirección de Tribunales de Clasificación de copia de las Solicitudes de Inscripción y dos nóminas resumen ordenadas alfabéticamente.
30 días hábiles 22/03/10 al 05/05/10 inclusive	La Dirección de Tribunales de Clasificación efectuará la Selección de los aspirantes de acuerdo con los requisitos generales y específicos exigidos para concursar.
5 días hábiles 06/05/10 al 12/05/10 inclusive	Exposición y notificación de nóminas en Secretarías de Asuntos Docentes
10 días hábiles 13/05/10 al 27/05/10 inclusive	Presentación de Recursos.
25 días hábiles 28/05/10 al 1/07/10	Tratamiento y respuesta a eventuales recursos presentados
10 Días hábiles 28/05/10 al 10/06/10 inclusive	Difusión de Vacantes Afectadas en Concurso
10 Días hábiles 11/06/10 al 24/06/10 inclusive	Período de eventual ampliación por parte de los postulantes inscriptos de los Distritos a los que aspira, consignándolos en la solicitud original obrante en las Secretarías de Asuntos Docentes
5 días 25/06/10 al 1/07/10 inclusive	Elevación por parte de las Secretarías de Asuntos Docentes a la Dirección de Tribunales de Clasificación de las Solicitudes de Inscripción con los distritos en los que se inscribieron los postulantes y dos nóminas resumen ordenadas alfabéticamente.
A partir del 5 /07/10	Exposición y notificación de nóminas definitivas en Secretarías de Asuntos Docentes

ANEXO 9

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

PLANILLA RESUMEN DE LOS INSCRIPTOS

REGIÓN:

DISTRITO:

N° Orden	Apellido y Nombre	D.N.I.	Distrito	Cargo	Esc.	Distritos solicitados Máximo 5	Puntaje	Antigüedad		C. Jerárquicos Transitorios	Sanciones	
								Prov. de Bs. As.	Rama		SI	NO

Firma de Secretaría de Gestión de Asuntos Docentes:

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

CRITERIOS DE EVALUACIÓN PRUEBA ESCRITA

CLAVE:

Calificación Obtenida:

ASPECTOS A EVALUAR	OBSERVACIONES
1.- COMPRENSIÓN DE LA PROBLEMÁTICA	
1.1.- Selección de aspectos relevantes	
1.2.- Delimitación de factores intervinientes.	
1.3.- Relaciones planteadas entre los distintos componentes constitutivos de la problemática.	
Puntaje máximo: 4 (cuatro) puntos	
Puntaje obtenido:	
2.- ESTRUCTURACIÓN DEL DESARROLLO DE LA PROBLEMÁTICA	
2.1.- Ordenamiento lógico	
2.2.- Adecuación del sustento teórico a la situación planteada. Relación Teórico - Práctica	
2.3.- Correspondencia del lenguaje técnico utilizado con las ideas expresadas.	
2.4.- Pertinencia de las propuestas sugeridas a la caracterización del problema.	
2.5.- Operatividad de las propuestas planteadas desde el Rol.	
2.6.- Capacidad de síntesis.	
Puntaje máximo: 4 (cuatro) puntos	
Puntaje obtenido:	
3.- ASPECTOS FORMALES	
3.1.- Presentación	
3.2.- Legibilidad	
3.3.- Sintaxis	
3.4.- Ortografía	
Puntaje máximo: 2 (dos) puntos	
Puntaje obtenido:	

FIRMA Y SELLO DEL JURADO

ANEXO 11

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

INFORME ESCRITO SOBRE ORGANIZACIÓN, ORIENTACIÓN Y CRÍTICA DE ASPECTOS RELACIONADOS CON LA FUNCIÓN

CONCURSANTE:.....Fecha:.....

ASPECTOS A CONSIDERAR	OBSERVACIONES
1. MARCO CONCEPTUAL - Consideración del escenario en el que está inserta la problemática. - Selección de las perspectivas de análisis. - Explicitación de los marcos teóricos utilizados. Puntaje máximo: 2 (dos) puntos Puntaje obtenido:	
2. ANÁLISIS DE SITUACIÓN - Fuentes de datos utilizadas. - Identificación de factores intervinientes. - Selección de fuentes de información. - Adecuación del sustento teórico a la situación planteada. - Planteo, descripción y análisis de los componentes. Puntaje máximo: 3 (tres) puntos Puntaje obtenido:	
3. PROPUESTAS - Pertinencia de las propuestas sugeridas Respecto a la caracterización del problema desde el rol. - Vinculación entre orientación teórica-práctica. - Correspondencia del lenguaje técnico utilizado con las ideas expresadas. - Capacidad de síntesis. Conclusiones. Puntaje máximo: 3 (tres) puntos Puntaje obtenido:	
4. ASPECTOS FORMALES - Claridad en la organización y presentación de las ideas. - Estructuración sintáctica. - Precisión léxica. - Ortografía, legibilidad y presentación. Puntaje máximo: 2 (dos) puntos Puntaje obtenido:	
CALIFICACIÓN OBTENIDA: Ítem 1.-..... Ítem 2.-..... Ítem 3.-..... Ítem 4.-..... CALIFICACIÓN TOTAL FIRMA DEL JURADO: FIRMA DEL ASPIRANTE:	

ANEXO 12

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

CRITERIOS DE EVALUACIÓN
COLOQUIO

APELLIDO Y NOMBRE DEL ASPIRANTE:
Terna N°

ASPECTO A CONSIDERAR	OBSERVACIONES
1.- PRODUCCION INTELECTUAL Contenidos y Fundamentación Aportes de ideas y experiencias Planteo de relaciones Precisión y claridad de la exposición Pertinencia y especificidad en las conclusiones elaboradas CALIFICACION PARCIAL Puntaje máximo: 6 (seis) PUNTAJE OBTENIDO:	
2.- PARTICIPACION GRUPAL Equilibrio en la participación. Aportes al fortalecimiento y regulación de la dinámica del grupo. Adecuación, pertinencia y precisión de las intervenciones. Actitud en situaciones de consenso y disenso. CALIFICACION PARCIAL Puntaje máximo: 4 (cuatro) PUNTAJE OBTENIDO:	
CALIFICACION FINAL:	

FIRMA Y SELLO DEL JURADO:
LUGAR Y FECHA:

Firma del aspirante:

ANEXO 13

CONCURSO DE TÍTULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DIRECTIVOS DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

PLANILLA RESUMEN DE TODOS LOS PARTICIPANTES

N° Orden	Apellido y Nombre	D.N.I.	Distrito	Cargo	Esc.	Distritos solicitados	Puntaje Obtenido	Antigüedad		C. Jerárquicos Transitorios	Sanciones	
								Prov. de Bs. As.	Rama		SI	NO
Firma del Jurado:												

- c) Fecha de la Licitación: 22 de septiembre de 2010.
- d) Fecha de Emisión: 23 de septiembre de 2010.
- e) Fecha de Liquidación: 23 de septiembre de 2010.
- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos ochenta y cinco millones setecientos veinticuatro mil (VN \$85.724.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos uno (VN \$1).
- h) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.
- i) Plazo: cuarenta y dos (42) días.
- j) Vencimiento: 4 de noviembre de 2010.
- k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- l) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- o) Importe de las ofertas:
 - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
 - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
 - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- q) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro que, en forma fehaciente, incorporen nuevos inversores primarios en las licitaciones de los mencionados títulos. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
 - 1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
 - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, deberán realizar sus propuestas de conformidad, a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- z) Legislación aplicable: Argentina
- a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a setenta y ocho (78) días con vencimiento el 10 de diciembre de 2010 por un importe de Valor Nominal pesos ciento noventa y nueve millones trescientos sesenta y dos mil (VN \$199.362.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a setenta y ocho (78) días con vencimiento el 10 de diciembre de 2010".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de la Licitación: 22 de septiembre de 2010.
- d) Fecha de Emisión: 23 de septiembre de 2010.
- e) Fecha de Liquidación: 23 de septiembre de 2010.
- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos ciento noventa y nueve millones trescientos sesenta y dos mil (VN \$199.362.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos uno (VN \$1).
- h) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.
- i) Plazo: setenta y ocho (78) días.
- j) Vencimiento: 10 de diciembre de 2010.
- k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

l) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- o) Importe de las ofertas:
 - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
 - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
 - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- q) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro que, en forma fehaciente, incorporen nuevos inversores primarios en las licitaciones de los mencionados títulos. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
 - 1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
 - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.

Los inversores, todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, deberán realizar sus propuestas de conformidad, a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- z) Legislación aplicable: Argentina.
- a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento sesenta y ocho (168) días con vencimiento el 10 de marzo de 2011 por un importe de Valor Nominal pesos veintidós millones quinientos ochenta mil (VN \$22.580.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento sesenta y ocho (168) días con vencimiento el 10 de marzo de 2011".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de la Licitación: 22 de septiembre de 2010.
- d) Fecha de Emisión: 23 de septiembre de 2010.
- e) Fecha de Liquidación: 23 de septiembre de 2010.
- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor nominal Pesos veintidós millones quinientos ochenta mil (VN \$ 22.580.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos uno (VN \$1).
- h) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- i) Interés:
 - 1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, -Badlar Bancos Privados- o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.
 - 2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el valor nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

- 3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 10 de diciembre de 2010 y el segundo, el 10 de marzo de 2011. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- 4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.
- j) Plazo: ciento sesenta y ocho (168) días.
- k) Vencimiento: 10 de marzo de 2011.
- l) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- o) Importe de las ofertas:
- 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
- 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- q) Negociación: se solicitará la negociación en el MAE y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro que, en forma fehaciente, incorporen nuevos inversores primarios en las licitaciones de los mencionados títulos. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
- 1) Agentes del MAE autorizados a tal efecto.
- 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.
- Los inversores, todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, deberán realizar sus propuestas de conformidad, a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- z) Legislación aplicable: Argentina.
- a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4º. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley N° 14062 – Sector Público Provincial No Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Jurisdicción 08 – Jurisdicción Auxiliar 02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia – PAN 007-GRU 005- Finalidad 1 Función 3 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 5º. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Amílcar Zufriategui
Tesorero General de la Provincia
C.C. 11.773

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 177/10

La Plata, 7 de julio de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el Expediente N° 2429-8122/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA toda la información correspondiente al período comprendido entre julio y diciembre de 2009, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión fs. 3/171;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor, documentación obrante a fs. 172/182, el Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que de las muestras elegidas para efectuar el Control de Calidad Comercial no se han producido, en el período bajo análisis, apartamientos a los índices de calidad comercial (fs. 183/189);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA por no haberse apartado de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre julio y diciembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 633

Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente; **Carlos Pedro González Sueyro**, Director; **Alberto Diego Sarciat**, Director.

C.C. 8.958

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 0188/10

La Plata, 21 de julio de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-7804/2010, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, tramita la denuncia realizada ante este Organismo de Control, por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), por el incidente ocasionado con la caída de un poste de tendido de cable que impactó sobre un automóvil, en calle 3 N° 296 casi esquina 3 de la localidad de Mar del Tuyú, el día 13 de febrero de 2010;

Que la Distribuidora señaló en la planilla de Registro de Incidentes que: "...El día...13 de febrero... ingresa llamado al call center anunciando la existencia de poste caído en calle 3 N° 296 casi esquina 3 de la Localidad de Mar del Tuyú... el poste al caer habría impactado sobre un vehículo marca VW Polo, que se encontraba estacionado sin ocupantes. No se produjeron daños personales. Se procedió al reemplazo del poste caído por uno nuevo..." (f. 5);

Que obran en autos informe de EDEA S.A. y copia de acuerdo de pago de los daños al automotor (fs 9 y 11/12);

Que la Jefatura del Área de Seguridad y Medio Ambiente de la Gerencia de Mercados se expidió señalando que "...Analizada la documentación aportada por EDEA S.A. se deduce que las instalaciones se encontraban en buen estado de conservación y emplazada de acuerdo a las normas vigentes, presumiéndose que su caída se produjo por los fuertes vientos que afectaron la zona..." (f 13);

Que llamada a expedirse la Gerencia de Procesos Regulatorios resaltó que, más allá de que las líneas involucradas en el accidente se encontraban construidas conforme a la normativa vigente, tal lo expresado por nuestra Gerencia técnica, lo cierto es que la reiteración de hechos como el acontecido, en zona de concesión de EDEA S.A., amerita indagar sus causas, para así analizar y desarrollar un plan de prevención que evite tales acontecimientos, de consecuencias irreversibles para la vida humana y la seguridad pública;

Que, en efecto, obran antecedentes en este Organismo de Control de denuncias de incidentes de iguales características, en la localidad de Mar del Plata, esto es, por caída de postes, a saber: El día 12 de febrero de 2008 en Avenida 3 N° 704 esquina Dalías de la localidad de Costa del Este, por caída de poste de tendido eléctrico sobre una vivienda, en trámite mediante Expediente N° 2429-5417-08, el día 7 de agosto de 2008, en calle Güiraldes 1846, que cae sobre un vehículo, en trámite por Expediente N° 2429-5631-08; el día 14 de agosto de 2008, en calle 53 entre 130 y 132 de la localidad de General Belgrano, que impacta sobre un automóvil que se encontraba estacionado en la vereda, el día 27 de diciembre de 2008 en calle R. Peña y Av. Alió que impacta sobre un automóvil, en trámite mediante Expediente N° 2429-6279/09; el día 20 de abril de 2009 en Haras Abolengo y El Alazán del barrio Hipódromo, sobre vehículo estacionado en la vereda, en trámite por Expediente N° 2429- 6729/09; el día 20 de octubre de 2008 en

calle Saavedra N° 7097, en trámite mediante Expediente N° 2429-5881/08; el día 22 de octubre de 2008 en zona rural del barrio Santa Rosa del Mar, en trámite Expediente N° 2429-5898/2008; el 24 de febrero de 2009 en calle Vertiz y República de Cuba, que impacta sobre automóvil, en trámite mediante Expediente N° 2429-6400/09; el 7 de noviembre de 2008 en Alejandro Korn 2418, en trámite mediante Expediente N° 2429-6006/08 y 12 de septiembre de 2008, en calle Viña del Mar 986, en trámite por Expediente N° 2429-5822/08;

Que estamos convencidos que como Organismo de Control, no debemos solo limitarnos a fiscalizar que esté cumplida la ley, sino que debemos ir más allá de ello, para sembrar las bases en materia de prevención de daños a las personas y/o bienes con motivo de instalaciones eléctricas;

Que la amenaza constante a que está expuesta la comunidad con motivo de la prestación del servicio eléctrico merece que se proyecte la forma de prevenir los eventuales accidentes y/o daños, extremando las medidas de seguridad por parte de las distribuidoras provinciales y municipales;

Que hay una gama inconmensurable de elementos materiales que van desde los que "pueden" ser peligrosos, hasta los que por esencia lo "son" (causa 40.466 del 11.2.86; Bustamante Alsina "Teoría General de la Responsabilidad Civil", núm. 1041);

Que siendo el riesgo la eventualidad posible de que una cosa llegue a causar daño, la cosa será riesgosa si, objetivamente, tiene idoneidad para producir ese efecto (causas 39.390 del 7-5-85, 40.076 del 3-12-85, 50.940 del 11-7-91, Sala II de la Cámara Civil y Comercial de San Isidro);

Que ello así toda cosa en sentido amplio tiene eventualmente la potencialidad de perjudicar y el daño derivado de su peligro o de sus defectos, no debe ser soportado por terceros sino por quien mantiene con aquella algún nexo en cuya virtud puede servirse de la misma;

Que tal ocurre con la postación y el cableado eléctrico que atraviesa los espacios aéreos y es de propiedad de la respectiva compañía de electricidad, quien además detenta su guarda, hace empleo útil de ella, sirviéndose y aprovechándose, siendo indiferente a tal fin que la razón de ello haya obedecido a necesidad o simple comodidad y está obligado a arbitrar medidas de seguridad con respecto al elemento de riesgo;

Que EDEA S.A., como propietaria del fluido eléctrico, con cuya explotación se beneficia, no puede desentenderse de los peligros que trae aparejado, sino que debe ejercer vigilancia y control para que el transporte y/o suministro de aquél se realice en condiciones adecuadas de seguridad, de modo de evitar daños a terceros (CSJN: Fallos: 284-289, causa 85.715 del 23-04-02);

Que de ese constante quehacer, nace también la obligación de identificar el peligro, evaluar los riesgos y controlar las contingencias asociadas al mismo, en consecuencia, a tomar precauciones para evitar los mismos, planificando su prevención y educando a la población a través de cursos de capacitación;

Que cabe destacar que conforme lo manifestado por la propia Distribuidora, "...La instalación que afecta la distribución eléctrica de la zona tiene una antigüedad aproximada de 10 años... Se están investigando las causas de su caída. En forma preliminar podemos adelantar que el fuerte viento reinante en la zona ese día produjo la caída del soporte..." (f. 9);

Que las nuevas exigencias del derecho de daños, en cuanto a prevención y precaución de accidentes, provoca que los Organismos de Control y los Concesionarios extremen los recaudos pertinentes a fin de concientizar a la población y a quienes desarrollan diferentes oficios y profesiones a los efectos de evitar daños;

Que de allí que EDEA S.A. deberá aportar todos los elementos que se le requieran para tales fines;

Que, a partir de esta circunstancia, corresponde analizar el tema de la responsabilidad y en este sentido, la normativa vigente para la prestación del servicio eléctrico de la provincia de Buenos Aires establece derechos y obligaciones de las concesionarias;

Que la Constitución Nacional recepta los derechos que protegen la seguridad de la vida humana, la integridad física, la salud, que fueron potenciados a través de la incorporación de pactos internacionales sobre derechos humanos que hoy tienen jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22 C.N.);

Que dicha Norma Fundamental prescribe "...Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos..." (Art. 42 C.N.);

Que conforme a ello, la distribuidora esta obligada a ejercer una razonable vigilancia de las condiciones en que el servicio eléctrico llega al usuario;

Que tal responsabilidad emana de su calidad de propietaria de las mismas y sobre las cuales debió ejercer la debida vigilancia, a fin de evitar potenciales peligros en la vía pública;

Que la CSJN ha dicho "...Que en el caso de la empresa SEGBA, prestataria del servicio público que provee energía eléctrica... su responsabilidad no sólo emana del carácter de propietaria de las instalaciones sino de la obligación de supervisión que es propia de esa actividad (Fallos: 284:279), la que la obliga a ejercer una razonable vigilancia de las condiciones en que aquél se presta para evitar consecuencias dañosas..." (CSJN, in re "Prille de Nicolini, Graciela Cristina v. Servicios eléctricos del Gran Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires", 15/10/1987, Fallos 310:2103);

Que en el caso particular, la postación data de hace 10 años y se desconocen los motivos de su caída, lo que agrava aún más la situación de inseguridad en la vía pública, dada la incertidumbre de la causa que lo originó;

Que se presume que fue como consecuencia de fuertes vientos que azotaron la zona, pero la Distribuidora no prueba con documentación emitida por el Servicio Meteorológico Nacional, el estado del tiempo, el día y zona indicada en la denuncia;

Que en efecto, EDEA S.A. para eximirse de responsabilidad debe acreditar necesariamente la fuerza mayor o la responsabilidad de otro por quien no deba responder;

Que la Distribuidora no ha probado la velocidad de los vientos y, por ello, es responsable de las consecuencias causadas por la caída de sus instalaciones;

Que tal responsabilidad emana de su calidad de propietaria de las mismas y sobre las cuales debió ejercer la debida vigilancia, a fin de evitar potenciales peligros en la vía pública;

Que, asimismo, como actividad preventiva y en resguardo de la seguridad de los habitantes de Mar del Tuyú, debe presentar constancia de realización de un plan de verificación de los postes en condiciones de sufrir caídas en situaciones similares, acompañando su constancia ante este Organismo de Control;

Que en el caso particular, se desconocen los motivos de la caída del poste, ya que si bien se presume la presencia de un temporal con fuertes vientos, al no ser probado por la Distribuidora, descarta toda posibilidad de evaluar si corresponda eximirse de responsabilidad;

Que la electricidad, como sabemos, es una cosa riesgosa y, como tal, tiene la potencialidad de ocasionar daños, de allí la necesidad de prevenir los mismos;

Que siendo la prevención una disciplina que busca promover la seguridad y el resguardo de la integridad física, la salud y los bienes, en la elaboración de un plan, la Distribuidora, deberá tener en cuenta lo expuesto precedentemente;

Que en ese proceso, deberá estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el concesionario esté en condiciones de asumir una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de disposiciones que deban tomarse;

Que es función de este Organismo de Control, entre otras, "...Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad..." (Art. 62 inc. n) Ley 11769);

Que el artículo 28 del Contrato de Concesión establece expresamente entre las obligaciones de la Concesionaria: inciso l) "...Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia...";

Que a efectos de aplicar las sanciones que resultaren pertinentes, el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 62 inciso p) de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa: "... cuando se tome conocimiento de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que por lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo, específicamente preventivo en materia de seguridad, con el objeto de estudiar y elaborar métodos preventivos en materia de seguridad e implementar un plan de prevención, a los fines de evitar situaciones como las acontecidas;

Que el concepto seguridad ha ido evolucionando, desbordando el sentido estricto del mismo, hoy se concibe de manera muy amplia e incluye aspectos como el civismo, la cohesión social, la resolución de conflictos, la calidad de vida, los espacios públicos diseñados y concebidos teniendo en cuenta las condiciones de seguridad, pero también que constituyan factores de integración social, al igual que la vivienda y los equipamientos. Hoy el ciudadano quiere tener garantizado, hasta donde es razonable, que cuando va a comer, tenga la garantía de que los alimentos gocen de condiciones higiénicas sanitarias debidas, que el tráfico urbano no represente un peligro para su integridad física, que el aire que respira no esté contaminado, que las instalaciones eléctricas no representen un peligro para la comunidad que transita las calles, entre otras;

Que conforme a la Doctrina y Jurisprudencia imperante, debe entenderse como seguridad pública el estado de situación que puede verse afectado por un peligro común, es decir, un peligro que puede existir respecto de bienes o personas sin distinción de un interés particular, o sea un peligro que pueda afectar a todo aquello sobre lo que exista un interés general;

Que aplicando este criterio a una instalación eléctrica, la seguridad pública podría verse afectada o en peligro, cuando en forma inminente o potencial pueda ocasionarse una situación de peligro común, es decir, cuando las eventuales consecuencias dañosas de esa situación pudieran extenderse a bienes distintos de aquel en que pudiera originarse o a personas distintas del propio usuario;

Que la abstención de adoptar medidas preventivas y de seguridad necesarias para que dichas instalaciones no causen daño a bienes o personas que transitan las calles del área de concesión de la distribuidora, ha contribuido a generar el daño al automotor;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causas del incidente para así desarrollar acciones preventivas en materia de seguridad, a través de la implementación de un plan, a los fines de evitar futuras situaciones similares a las acontecidas;

Que también sirva para investigar el comportamiento asumido por la Distribuidora para prevenir accidentes, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que para ello, la Distribuidora deberá responder ampliamente cada uno de los puntos desarrollados en el Anexo de esta Resolución;

Que en tal sentido, se propone como instructor "Ad Hoc" para las presentes actuaciones a la Dra. Liliana Estela ALFARO, de la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que por ello, correspondería que la Distribuidora exponga sobre todo lo requerido en la presente Resolución y efectúe un amplio informe a manera de descargo, cumpliendo con su deber de información para con este Organismo de Control y en ejercicio de su derecho de ser oída, previo a la toma de un decisorio, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, por último, el letrado apoderado de EDEA S.A. deberá acreditar con su informe, el pago del anticipo del "ius previsional" conforme lo previsto por los Arts. 12 bis y 13 de la Ley 6716, modificada por la Ley 10268, bajo apercibimiento de comunicar tal circunstancia a la caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires;

Que, finalmente, y sin perjuicio del acuerdo de pago por daños al automotor adjunto al expediente, deberá acompañar copia de la póliza que cubra los daños como los denunciados, vigente al momento del hecho;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1176, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario preventivo en materia de seguridad a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) para ponderar las causales vinculadas al servicio eléctrico, con motivo del incidente ocasionado con la caída de un poste de tendido de cable que impactó sobre un automóvil, en calle 3 N° 296 de la localidad de Mar del Tuyú, el día 13 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que cumpla con la información y documentación requerida en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Designar instructor "Ad Hoc" a la doctora Liliana Estela Alfaro, del Área Coordinación Regulatoria, de la Gerencia de Procesos Regulatorios.

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) que cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para suministrar la información y documental detallada en los Artículos precedentes y para efectuar un amplio informe a manera de descargo, cumpliendo con su deber de información para con este Organismo de Control y en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de un decisorio.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 636

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo Oscar Cordonnier**; Director **Carlos Pedro González Sueyro**; Director **Alberto Diego Zarcita**.

ANEXO

INFORMACION QUE DEBERA PRESENTAR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.)

1. Presentar un Plan periódico de control, inspección, relevamiento de sus instalaciones y denunciar las acciones tendientes a informar y capacitar a la población en la prevención y promoción de denuncias ciudadanas, para el caso de detectarse irregularidades en las instalaciones que pongan en peligro la seguridad pública.

2. Adjuntar al expediente el listado de los proveedores del material eléctrico involucrado en el accidente (Postación), en especial el que proveyó dicho material, agregando, de existir, nota de reclamo por vicios de fabricación.

3. Denunciar en el expediente el reemplazo de los postes en mal estado, durante el curso de los años 2008, 2009 y 2010 en curso.

4. Detallar en forma pormenorizada, el Plan de Obras de corto y mediano plazo para atender el crecimiento de la demanda, indicando fecha de concreción.

5. Presentar un Plan de reemplazo de postación y líneas, en la ciudad de Mar del Tuyú, indicando en forma detallada lugar y fecha de concreción.

6. Informar sobre la capacitación del personal de cuadrilla para prevenir los peligros a los que se encuentran expuestos, adjuntando los respectivos programas.

7. Detalle ampliamente su comportamiento en la localidad de Mar del Tuyú, respecto del mantenimiento preventivo de las instalaciones, su rutina de seguridad, inversiones realizadas y todo dato de interés sobre el tema.

8. Adjuntar al expediente, folletería remitida a los usuarios y toda otra publicidad tendiente a alertar y concientizar a la población sobre riesgos de electricidad en la vía pública, como así también cursos de capacitación, adjuntando los programas respectivos.

9. Adjuntar el comprobante de pago del anticipo del "ius previsional" por parte del Dr. Juan Manuel PALO en su carácter de apoderado de EDEA S.A. conforme lo previstos por los Artículos 12 bis y 13 de la Ley 6716, modificada por la Ley 10268, bajo apercibimiento de comunicar tal circunstancia a la Caja de Previsión Social de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

10. Adjuntar al expediente copia de la póliza de seguro que cubra los daños como los denunciados en el expediente indicado en el Visto de la Resolución, vigente al momento del hecho.

C.C. 9.298

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 192/10

La Plata, 28 de julio de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la Resolución N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-7990/2010, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, tramita la denuncia realizada ante este Organismo de Control, por la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO "LA AGRARIA" LIMITADA, por el accidente del que resultara víctima el señor Mariano José GARCÍA, al tomar contacto con una LMT 13,2 kV., a través de una "monotolva" de cereales, en el Establecimiento Rural San Luis de Piñeiro, de la localidad de Junín, el día 27 de marzo de 2010;

Que la Distribuidora señaló en la planilla de Registro de Incidentes que: "...El día 27/03/10 comienza a recibir en la Coop. llamados reclamando la falta de suministro eléctrico...el operario se dirige a la SE de rebaje 33/13,2 kV encontrando el reconector sali-

da 13,2 kV abierto por lo que...procede al cierre del mismo, dejando parte de las instalaciones con tensión...se dirige al juego de seccionadores ubicado en la ruta 7 encontrándolos accionados, por lo que... procede al cierre del mismo, dejando en servicio el resto de las instalaciones..." (f 1);

Que, asimismo, agregó que "... Llamando al destacamento le solicitan información de la propiedad de la LMT, informando que la misma pertenece a la Coop. Eléctrica de La Agraria e informándole además al operario de guardia que en un establecimiento rural cercano a Morse había ocurrido un accidente eléctrico, por lo que se apersona al lugar del incidente (estancia San Luis del cliente Piñeiro) observando un camión debajo de la LMT 13,2 kv. Luego y por relatos de los presentes le informaron que el camión antes dicho se lo estaba cargando de cereal por medio de una monotolva que supera la altura del camión, pudiendo haber ocurrido el accidente por medio de un contacto directo de la tolva con la línea o por una descarga de arco eléctrico debido a un acercamiento de la tolva con la línea..." ;

Que obran en el expediente la Planilla de Registro de Incidentes aludida, informe de la Cooperativa y tres (3) copias fotografías (fs 1 y 6/10);

Que la Jefatura del Área de Seguridad y Medio Ambiente de la Gerencia de Mercados se expidió señalando que "...El hecho se produjo cuando se estaba cargando cereal en un camión con una monotolva que superaba la altura de éste y debido a que esta hizo contacto directo con la línea o al acercamiento a LMT 13,2 kv se produjo un arco eléctrico...la línea se encuentra en condiciones constructivas de acuerdo a las reglamentaciones vigentes..." (f. 11);

Que llamada a expedirse la Gerencia de Procesos Regulatorios resaltó que, "...más allá de que las líneas involucradas en el accidente se encontraban construidas conforme a la normativa vigente, tal lo expresado por nuestra Gerencia técnica, lo cierto es que la reiteración de hechos como el acontecido, amerita indagar sus causas, para así analizar y desarrollar un plan de prevención que evite tales acontecimientos, de consecuencias irreversibles para la vida humana y la seguridad pública..." (fs 12/16);

Que este Organismo de Control, no debe limitarse solo a la fiscalización del cumplimiento de la ley, sino que debe ir más allá de ello, a fin de sembrar las bases en materia de prevención de daños a las personas y/o bienes con motivo de instalaciones eléctricas;

Que la amenaza constante a que está expuesta la comunidad con motivo de la prestación del servicio eléctrico merece que se proyecte la forma de prevenir los eventuales accidentes y/o daños, extremando las medidas de seguridad por parte de las distribuidoras provinciales y municipales;

Que hay una gama inconmensurable de elementos materiales que van desde los que "pueden" ser peligrosos, hasta los que por esencia lo "son" (causa 40.466 del 11.2.86; Bustamante Alsina "Teoría General de la Responsabilidad Civil", núm. 1041);

Que siendo el riesgo la eventualidad posible de que una cosa llegue a causar daño, la cosa será riesgosa si, objetivamente, tiene idoneidad para producir ese efecto (causas 39.390 del 7-5-85, 40.076 del 3-12-85, 50.940 del 11-7-91, Sala II de la Cámara Civil y Comercial de San Isidro);

Que ello así, toda cosa en sentido amplio, tiene eventualmente la potencialidad de perjudicar y el daño derivado de su peligro o de sus defectos, no debe ser soportado por terceros sino por quien mantiene con aquella algún nexo en cuya virtud puede servirse de la misma;

Que tal ocurre con el cableado eléctrico que atraviesa los espacios aéreos públicos y es de propiedad de la respectiva compañía de electricidad, quien además detenta su guarda, hace empleo útil de ella, sirviéndose y aprovechándose, siendo indiferente a tal fin que la razón de ello haya obedecido a necesidad o simple comodidad y está obligado a arbitrar medidas de seguridad con respecto al elemento de riesgo;

Que el hecho de que un tercero - usuario o no - incurra en conductas negligentes, peligrosas o ilegales respecto de las instalaciones externas de electricidad -tendido de la línea-, con o sin conciencia cabal de ello, no neutraliza la responsabilidad de la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica en su calidad de guardadora de dichas instalaciones y en tanto obligada a mantener en todo tiempo las condiciones de total seguridad para los terceros (causa 75.609, "Perez, Tito c/Edenor S.A. s/daños y perjuicios, Sala II, Cám. Civ. Y Com. San Isidro, 14-10-2004);

Que la Cooperativa, como propietaria del fluido eléctrico, con cuya explotación se beneficia, no puede desentenderse de los peligros que trae aparejado, sino que debe ejercer vigilancia y control para que el transporte y/o suministro de aquél se realice en condiciones adecuadas de seguridad, de modo de evitar daños a terceros (CSJN: Fallos: 284-289, causa 85.715 del 23-04-02);

Que de ese constante quehacer, nace también la obligación de identificar el peligro, evaluar los riesgos y controlar las contingencias asociadas, en consecuencia, a tomar precauciones para evitar los mismos, planificando su prevención y educando a la población a través de cursos de capacitación;

Que cabe destacar que al camión involucrado en el hecho, se lo estaba cargando de cereal por medio de una "monotolva" que superaba la altura del mismo, existiendo incertidumbre sobre cuál fue la causa del accidente, si por contacto directo de la tolva con la línea o por una descarga de arco eléctrico debido a la proximidad de la tolva con la línea, dejando sin servicio a parte de los usuarios, por ello, se debió prevenir, además de la vida humana y la seguridad de las personas, la prestación del servicio, por los efectos causados a los usuarios por el corte del suministro y el tiempo en la reposición del servicio;

Que para tener una real dimensión del accidente denunciado, es necesario contar con la copia de la pericia accidentológica y planimétrica como así también de todos los testimonios y resoluciones dictadas en la causa penal en trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción del Departamento Judicial de Junín, a cargo de la Dra. Vanina Lisazo, la que deberá ser peticionada por la Cooperativa mediante nota a la que se adjuntará la presente Resolución;

Que más allá de que la causa del accidente pueda resultar del negligente accionar de la víctima, al maniobrar una tolva cerca de la línea eléctrica, estamos en presencia de la seguridad pública y, como tal, todos los elementos que se solicitan aportar al expediente, servirán para evaluar la implementación de acciones preventivas;

Que esto hace también a la necesidad de conocer el grado de lesiones sufridas por el accidentado y su actual estado de salud;

Que dichas acciones deben tender a concientizar a los que manejen arnés, fumigadoras, chimangos y toda maquinaria cuya utilización, pueda sobrepasar las líneas eléctricas, en especial en zonas rurales;

Que para mayor ilustración cabe resaltar el trabajo realizado por el Ingeniero Técnico en Electricidad, Joseph Mestre Rovira, del Centro de Investigación y Asistencia Técnica de Barcelona, mediante muestra de accidentes ocurridos en alta tensión, durante el período 1978 a 1982, en España, con el objeto de determinar las medidas de protección o prevención que deben adoptarse cuando van a utilizarse elementos de altura en presencia de líneas eléctricas aéreas;

Que en dicho informe se considera que la gran mayoría de los accidentes analizados, por contacto de elementos de altura con líneas eléctricas aéreas, responden a elementos de altura (barras metálicas, tubos de riesgo, camión volquete, andamios móviles entre otros);

Que se indica que las consecuencias de dichos accidentes son lesiones, muertes por electrocución, muerte por explosión posterior de los neumáticos del vehículo, muerte por rotura de cables y desprendimiento de la carga, amputaciones de miembros, quemaduras muy graves, daños por incendio de vehículo, destrucción de neumáticos, rotura de conductores de líneas, interrupción del servicio de la línea;

Que las causas son imputables a la línea, al elemento de altura, al trabajo realizado;

Que luego se efectúa la determinación de medidas de seguridad para trabajos con elementos de altura en presencia de líneas eléctricas, mediante un cuadro de valoración, cuya información se encuentra disponible para esa distribuidora, en este Organismo de Control;

Que también son detalladas medidas de seguridad a adoptar, que podrían implementarse para prevenir accidentes tales como, entre otras, instalar dispositivos de seguridad de manera que reduzca la zona de alcance del elemento de altura, instalando estos dispositivos de seguridad que limiten el recorrido de sus partes móviles, sean estos eléctricos, mecánicos o hidráulicos;

Que asimismo define la instalación de resguardos resistentes en torno a la línea, de forma tal, que impidan la invasión de su zona de prohibición por partes del elemento de altura o las cargas que transportan;

Que destaca, además, la colocación de obstáculos en el área de trabajo, colocando en el terreno que limiten su movilidad o impidan que pueda invadir la zona de prohibición de la línea, con las dimensiones suficientes para no pasar inadvertidos por el conductor del mismo (parterres, vallas, terraplenes, etc.);

Que resalta la señalización y balizamiento, sea mediante cintas o banderolas de color rojo, señales de peligro o indicadores de altura máxima, alumbrado de señalización para trabajos nocturnos, entre otras medidas que se ilustran;

Que es importante también destacar las disposiciones de OSHA (Normas de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional), relacionadas con las operaciones y poda de árboles, conforme a la nota que, sobre prevención de caídas y electrocuciones durante la poda de árboles, publicó el 23 de febrero de 2010, el Instituto Nacional de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente (SIAFA) de España, en la prevención de caídas y electrocuciones durante la poda de árboles, que se encuentran también a disposición de esa Distribuidora, que proporcionan capacitación a los trabajadores en el área de seguridad eléctrica, uso correcto del equipo de protección de caídas, procedimientos de trabajos seguros para evitar cortar inadvertidamente cuerdas de subir árboles y correas de seguridad, inspección de la debilidad estructural de árboles y ramas antes de subir, procedimientos de seguridad al subir a los árboles y resucitación cardiopulmonar;

Que toda esta capacitación es la que acredita formular un plan para prevenir accidentes a modo de prevención en la seguridad pública;

Que las nuevas exigencias del derecho de daños, en cuanto a prevención y precaución de accidentes, hacen que los Organismos de Control y los Concesionarios extremen los recaudos pertinentes a fin de concientizar a la población y a quienes desarrollan diferentes oficios y profesiones a los efectos de evitar daños;

Que de allí que la Cooperativa deberá aportar todos los elementos que se le requieran para tales fines;

Que en el caso particular, si se hubieran colocado obstáculos en el área de carga, para impedir el acercamiento de la "monotolva" con la línea eléctrica, seguramente dicho accidente no hubiera ocurrido;

Que estos y tantos otros elementos pueden participar en la elaboración de un plan de prevención de daños respecto a la utilización de dispositivos de altura que sobrepasan líneas aéreas eléctricas, de allí la importancia de capacitar a los conductores de este tipo de camiones de carga y/o dueños de establecimientos y/o peones u operarios de los mismos;

Que la electricidad, como sabemos, es una cosa riesgosa y, como tal, tiene la potencialidad de ocasionar daños, de allí la necesidad de prevenir los mismos;

Que siendo la prevención una disciplina que busca promover la seguridad y el resguardo de la integridad física, la salud y los bienes, en la elaboración de un plan, la Cooperativa, deberá tener en cuenta lo expuesto precedentemente;

Que en ese proceso, deberá estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el concesionario esté en condiciones de asumir una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de disposiciones que deban tomarse;

Que es función de este Organismo de Control, entre otras, "...Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad..." (Art. 62 inc. n) Ley 11769);

Que el artículo 31 del Contrato de Concesión establece expresamente entre las obligaciones de la Concesionaria: inciso k) "...Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia...";

Que a efectos de aplicar las sanciones que resultaren pertinentes por violación de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 62 inciso p) de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa: "... cuando se tome conocimiento de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que por lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios consideró pertinente la instrucción de un sumario administrativo, específicamente preventivo en materia de seguridad, con el objeto de estudiar y elaborar métodos preventivos en materia de seguridad e implementar un plan de prevención, a los fines de evitar situaciones como las acontecidas;

Que el concepto seguridad ha ido evolucionando, desbordando el sentido estricto del concepto, hoy se concibe de manera muy amplia e incluye aspectos como el civismo, la cohesión social, la resolución de conflictos, la calidad de vida, los espacios públicos diseñados y concebidos teniendo en cuenta las condiciones de seguridad, pero también que constituyan factores de integración social, al igual que la vivienda y los equipamientos. Hoy el ciudadano quiere tener garantizado, hasta donde es razonable, que cuando va a comer, tenga la garantía de que los alimentos gocen de condiciones higiénicas sanitarias debidas, que el tráfico urbano no represente un peligro para su integridad física, que el aire que respira no esté contaminado, que las instalaciones eléctricas no representen un peligro para la comunidad que transita las calles, entre otras;

Que conforme a la Doctrina y Jurisprudencia imperante, debe entenderse como seguridad pública el estado de situación que puede verse afectado por un peligro común, es decir, un peligro que puede existir respecto de bienes o personas sin distinción de un interés particular, o sea un peligro que pueda afectar a todo aquello sobre lo que exista un interés general;

Que aplicando este criterio a una instalación eléctrica, la seguridad pública podría verse afectada o en peligro, cuando en forma inminente o potencial pueda ocasionarse una situación de peligro común, es decir, cuando las eventuales consecuencias dañosas de esa situación pudieran extenderse a bienes distintos de aquel en que pudiera originarse o a personas distintas del propio usuario;

Que la abstención de adoptar medidas preventivas y de seguridad necesarias para que dichas instalaciones no causen daño a quienes, como el actor, se encontraban trabajando, ha contribuido a generar el daño;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causas del accidente para así desarrollar acciones preventivas en materia de seguridad, a través de la implementación de un plan, a los fines de evitar futuras situaciones similares a las acontecidas;

Que también sirva para investigar el comportamiento asumido por la Distribuidora para prevenir accidentes, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que para ello, la Distribuidora deberá responder ampliamente cada uno de los puntos desarrollados en el Anexo de esta Resolución;

Que en tal sentido, se propone como instructor "ad hoc" para las presentes actuaciones a la Dra. Liliana Estela ALFARO, de la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que por ello, correspondería que la Distribuidora exponga sobre todo lo requerido en la presente Resolución y efectúe un amplio informe a manera de descargo, cumpliendo con su deber de información para con este Organismo de Control y en ejercicio de su derecho de ser oída, previo a la toma de un decisorio, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario preventivo en materia de seguridad a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO "LA AGRARIA" LIMITADA para ponderar las causales vinculadas al servicio eléctrico, con motivo del accidente del que fuera víctima el señor Mariano José GARCÍA, al tomar contacto con una LMT 13,2 kV., a través de una "monotolva" de cereales, en el Establecimiento Rural San Luis de Piñero, de la localidad de Junín, el día 27 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO "LA AGRARIA" LIMITADA que cumpla con la información y documentación requerida en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. Designar instructor "Ad Hoc" a la doctora Liliana Estela ALFARO, del Área Coordinación Regulatoria, de la Gerencia de Procesos Regulatorios.

ARTÍCULO 4°. Hacer saber a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO "LA AGRARIA" LIMITADA que cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles para suministrar la información y documental detallada en los Artículos precedentes y para efectuar un amplio informe a manera de descargo, cumpliendo con su deber de información para con este Organismo de Control y en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de un decisorio.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO "LA AGRARIA" LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Mercados y Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 637

Alfredo Oscar Cordonnier, Vicepresidente; Carlos Pedro González Sueyro, Director; Alberto Diego Sarciat, Director.

ANEXO

INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR LA COOPERATIVA ELÉCTRICA DE OBRAS Y DESARROLLO "LA AGRARIA" LIMITADA

Informar cada uno de los accidentes por contacto con líneas eléctricas desde el 1° de enero del año 2005 hasta los meses transcurridos del presente año 2010, en el área de concesión de esa Distribuidora, individualizando víctima, localidad, fecha, hechos y si hubo reclamo judicial.

2) Informar sobre la capacitación del personal de cuadrilla para prevenir los peligros a los que se encuentran expuestos, adjuntando los respectivos programas de cursos de capacitación a dictarse en materia de seguridad, personal capacitado que dictará los mismos y fechas de realización;

3) Describir, asimismo, el comportamiento en la localidad de Junín, respecto del mantenimiento preventivo de las instalaciones, su rutina de seguridad tendiente a la autofiscalización, inversiones realizadas y todo otro dato de interés que pueda suministrar relacionado con el tema.

4) Acompañar copia de la causa penal en trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción del Departamento Judicial de Junín, a cargo de la Dra. Vanina Lisazo, que contenga la pericia planimétrica, accidentalológica, testimoniales brindadas y resoluciones dictadas en la causa de la víctima involucrada en el hecho.

5) Que también anexará toda la fotellería denunciada como remitida a los usuarios con las facturas y la que pruebe respecto de la implementación de campañas mediante medios gráficos, cartelera, radio, televisión, charlas en establecimientos escolares, entre otras, emitidas con motivo de alertar y concienciar a la población de riesgo de electricidad en la vía pública.

6) Denunciar la existencia de alguna acción civil iniciada por los representantes de la víctima, indicando carátula, juzgado y jurisdicción correspondiente, adjuntando las respectivas copias.

7) Informe sobre señalización de peligro de líneas aéreas en la zona de Junín, adjuntando copia fotográfica.

8) Informe como evalúa y controla los peligros en líneas aéreas y describa los riesgos asociados al mismo.

9) Detalle un plan de prevención de seguridad en la vía pública

10) Denuncie los cursos de capacitación para educar a la población de dichos riesgos.

11) Denuncie cursos de capacitación para aquellas personas que manejen arnés, fumigadoras, eslingas de acero, chimangos, tolvas y toda maquinaria que, su utilización, pueda sobrepasar las líneas eléctricas, en especial en zonas rurales, adjuntando los respectivos programas y denunciando el personal capacitado para su dictado.

12) Determine las medidas de protección o prevención con que cuenta o que podría adoptar, cuando se utilizan elementos de altura en presencia de líneas eléctricas aéreas, tales como barras metálicas, tubos de riego, camión volquete, tolvas, andamios móviles etc.

13) Determine un plan de prevención de caídas y electrocuciones durante la poda de árboles, capacitación a los trabajadores, uso correcto de equipos de protección de caídas.

14) Detalle un plan de prevención de daños en la utilización de eslingas de acero, arnés, fumigadoras, chimangos, tolvas, escaleras mecánicas entre otros, cuya manipulación pueda alcanzar líneas eléctricas y un plan de capacitación para los dueños y personal de trabajo en establecimientos rurales, ganaderos etc. que trabajen con dichos elementos.

15) Informe sobre el estado actual de salud de la víctima, lesiones sufridas y secuelas.

16) Adjuntar Póliza de Seguros, que cubra los daños ocasionados a la víctima, vigente al momento del hecho.

C.C. 9.413

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 193/10**

La Plata, 04 de agosto de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-8137/2010, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del suministro ocurridas en la zona de Chascomús, los días 15, 25 y 26 de abril y 8 de mayo de 2010 y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión Provincial;

Que la Distribuidora expresó que: "...los reiterados inconvenientes que padece esta empresa a causa de fallas en la Estación Transformadora AT/MT Chascomús de TRANSBA lo cual impide la prestación del servicio de distribución eléctrica en dicha localidad bajo los requerimientos de Calidad establecidos en el contrato de concesión...- Se detalla a continuación tales salidas de servicio: 1) 15/04/2010 02:58 hs: Se produce el desenganche de los transformadores 1 y 2 a causa de un cortocircuito en barras de 13.2 Kv causado por un animal...- 2) 25/04/2010 09:10 hs: Se produce el desenganche del Transformador 1 a causa de un cortocircuito en celdas de medición de 13.2 Kv ocasionado por un animal...- 3) 26/04/2010 07:45 hs: Se produce el desenganche del Transformador 1 a causa de un cortocircuito en celdas de medición de 13.2 Kv ocasionado por un roedor...";

Que asimismo, indica la Distribuidora que: "...debe tenerse en cuenta la imposibilidad de tomar acciones tendientes a solucionar la cuestión que nos ocupa por parte de EDEA dado que son instalaciones completamente ajenas a ésta..." (f 2);

Que por otra parte, con una nueva presentación de fecha 19 de mayo de 2010, se formó el Expediente N° 2429-8212/2010, el que fue agregado a estas actuaciones como foja única N° 7, aduciendo la concesionaria provincial que: "...el día 8 de mayo de 2010 se ha producido una nueva salida de servicio de la Estación Transformadora de la ciudad de Chascomús propiedad de TRANSBA...- El día 8 de mayo de 2010 a las 09:57 personal de TRANSBA se encontraba realizando un mantenimiento programado sobre las barras del Transformador N° 1 y el aislador soporte del interruptor acoplador de barras de 13.2 kv. Dicho evento generó la salida de servicio de distribución eléctrica de la totalidad de la Ciudad de Chascomús..." (f 2 del Expediente N° 2429-8212/2010, agregado como foja única N° 7);

Que la Gerencia Control de Concesiones, informó que: "...El caso que nos ocupa, el origen de la causa se debe al ingreso de roedores en la E.T. Chascomús (TRANSBA), lo cual dio origen a los cortes sucesivos que ha tenido la Sucursal de EDEA S.A., provocando la salida de servicio. Dicha anomalía es reconocida como probable, y reconocen atenuantes o agravantes de acuerdo, por ejemplo, al grado de atención y mantenimiento de la instalación.- Por lo expuesto, la anomalía que causa la salida de la E.T., no puede ser considerada como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor y por ende tampoco lo son los cortes que denuncia la Distribuidora..." (f. 9);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios estima que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad (fs. 10/13);

Que la responsabilidad de la Distribuidora es objetiva respecto a su obligación de suministrar energía eléctrica a los usuarios;

Que la singular vinculación existente entre "usuario-prestador" está esencialmente constituida por un poder de exigir, condicionado por la existencia de una obligación jurídica que pesa sobre la Concesionaria Provincial y por el hecho de que esta obligación resultó establecida en interés del usuario;

Que, asimismo, cabe considerar que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente por quien lo solicita;

Que la jurisprudencia de nuestros tribunales ha resuelto: "...El caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento" (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);

Que por su parte, cabe considerar que las fallas originadas en instalaciones aguas arriba no pueden ser consideradas por sí mismas como causal de caso fortuito o fuerza mayor, sino que las fallas externas sólo constituyen un eximente de responsabilidad para la Concesionaria local cuando lo son para la Transportista, bajo las condiciones propias de acreditación del caso;

Que en el presente caso, si bien es cierto que los cortes se produjeron en instalaciones de TRANSBA S.A. como consecuencia del desenganche en barras de 13.2 kV en la E.T. Chascomús a raíz de la intervención de roedores, no es menos cierto que EDEA S.A. cuenta con todos los mecanismos procesales para repetir, contra TRANSBA S.A., los perjuicios que su accionar le hubieren ocasionado;

Que cabe mencionar como antecedente Resoluciones dictadas por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) en la misma temática, donde la solicitud de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor de interrupciones originadas en fallas de líneas de Alta Tensión, son rechazadas, por considerar que las fallas externas a la red de distribución no constituyen por sí mismas tales causales (Resolución ENRE N° 0481/2006);

Que el referido Ente expresa en la Resolución citada que "...Ello se desprende tanto del esquema adoptado para la privatización del sector eléctrico argentino, de la situación preexistente a dicha privatización, -circunstancia esta que los adquirentes del paquete mayoritario de las Distribuidoras bajo jurisdicción federal debieron conocer al momento de presentar sus ofertas-, como del Marco Regulatorio Eléctrico del sector eléctrico (Ley N° 24.065, su decreto reglamentario, los Pliegos de Bases y Condiciones para la Venta del paquete mayoritario de las Distribuidoras, los respectivos Contratos de Concesión y las normas reglamentarias dictadas en consecuencia de la Ley mencionada)...";

Que asimismo destaca "...En este sentido el punto 3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión prevé que "Para el cálculo de los índices se computarán tanto las fallas en la red de distribución como el déficit de abastecimiento (generación y transporte), no imputable a causas de fuerza mayor"...";

Que resalta también que "...en el punto 2.3 de la Base metodológica para el Control de Calidad del Servicio Técnico Etapa 2, adoptada por la Resolución ENRE N° 527/1996, se establece que "Las interrupciones con origen en el sistema externo de la Distribuidora serán consideradas para el cálculo de los indicadores de Calidad del Servicio Técnico"...";

Que por otro lado, manifiesta que "...el punto 2.4 de la referida Base se indica claramente que "La Distribuidora" no podrá invocar el abastecimiento insuficiente de energía eléctrica como eximente de responsabilidad por incumplimiento de las normas de Calidad de Servicio establecidas en el Contrato de Concesión, dado que es de su competencia realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del Servicio Público conforme a los niveles de calidad establecidos"...Las fallas externas sólo constituyen Caso Fortuito o Fuerza Mayor y eximente de responsabilidad para las Distribuidoras, cuando lo son para la transportista...";

Que continúa expresando en los Considerandos de dicha Resolución que "...De conformidad con el Marco Regulatorio del Sector Eléctrico de nuestro país los transportistas no están obligados a la expansión de sus redes e instalaciones, sino que la expansión recae sobre la oferta (generadores) y la demanda (Distribuidoras y grandes usuarios) del mercado eléctrico... en lo que respecta al servicio de distribución bajo jurisdicción federal, las Distribuidoras están obligadas a satisfacer toda demanda que se genere y a prestar el servicio en las condiciones de calidad establecidas en el Subanexo 4 de los respectivos Contratos de Concesión y no pueden invocar el abastecimiento insuficiente de energía eléctrica como eximente de responsabilidad por incumplimiento de las normas de Calidad de Servicio establecidas en el Contrato de Concesión, dado que es de su competencia realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del Servicio Público, conforme a los niveles de calidad establecidos (Art. 21 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 24.065 y Art. 25 inc. b) y g) del Contrato de Concesión)...";

Que por último, aclara que "...Esta aparente diferencia en el tratamiento de las obligaciones del transportista respecto de las de las Distribuidoras, tienen su fundamento en, por una parte, la división horizontal -SIC- (generación, transporte y distribución) de las actividades del proceso de producción del sector eléctrico, establecido en la Ley 24.065, y, por la otra, que con anterioridad a la privatización tales actividades eran realizadas indistintamente por tres empresas públicas cuya privatización dispuso la referida ley (SEGBA, Agua y Energía Eléctrica e HIDRONOR S.A.)...";

Que asimismo, concluye que "... Además de conocer los adquirentes del paquete mayoritario de cada Distribuidora, al momento de la privatización, las características del Marco Regulatorio Eléctrico y las circunstancias preexistentes, cabe tener presente que

las diferencias se refieren a la responsabilidad frente a los usuarios finales, en consonancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 24.065...del conjunto del Marco Regulatorio, las Distribuidoras cuentan con elementos como para equilibrar las diferencias, tal como la asunción del Caso Fortuito o Fuerza Mayor por las transportistas y los márgenes de tolerancia a las condiciones de calidad previstos en el Contrato de Concesión...”;

Que por todo ello cabe resaltar que nuestro Marco Regulatorio Eléctrico, contiene normas similares a saber: Artículo 2 y Artículo 30 de la Ley 11769 y el Artículo 30 del Decreto Reglamentario, Artículo 19 y Artículo 28 inciso g) del Contrato de Concesión Provincial, entre otras;

Que al respecto corresponde decir que si bien el corte se produjo en el sistema de transporte, para ser considerado Fuerza Mayor y eximirse de responsabilidad, la Distribuidora debió acreditar expresamente, que la falla externa, constituyó caso fortuito o fuerza mayor para el transportista, o en su caso, EDEA S.A. podría repetir de ésta, las sumas correspondientes por el costo de la interrupción;

Que asimismo, es necesario destacar que la Provincia de Buenos Aires se integra con las bases esenciales del Marco Regulatorio Federal (v. Art. 3º inciso c) de la Ley 11769, como también ha adherido a los principios tarifarios de aquella jurisdicción, conforme el Decreto N° 3.730/92, ratificado por la Ley 11515;

Que el sector eléctrico, sin perjuicio de las facultades locales de regulación y control, se rige por imperativos de unidad propios de un sistema interconectado, con obligaciones y responsabilidades para cada uno de los agentes del mercado: generadores, transportistas y distribuidores;

Que como resultado de ello, los distribuidores, en este caso la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), no puede descargar su responsabilidad aguas arriba del sistema, no pudiendo por contrato de concesión, invocar el abastecimiento insuficiente de energía eléctrica como eximente de responsabilidad, dado que es de su competencia realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación;

Que tal criterio se reafirma en la obra “Transformación del Sector Eléctrico Argentino” (Pág. 213), de Bastos y Abdala;

Que la Distribuidora no cumplió con su carga probatoria de acreditar expresamente, que la mencionada falla externa haya constituido un caso fortuito o fuerza mayor para la Transportista;

Que la ausencia de este elemento esencial conlleva a considerar que, el encuadramiento solicitado, no deviene en su tratamiento, como eximente de responsabilidad a la Distribuidora local y, en consecuencia, debe ser rechazado;

Que esto es así ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que el Contrato de Concesión Provincial establece, entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público dentro del área de concesión, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo D del Contrato de Concesión (Art. 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica (Art. 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (Art. 39);

Que consecuentemente, se estima que debe rechazarse la petición de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), ordenando se incluya la citada interrupción a los efectos de su penalización;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), por las interrupciones del suministro de energía eléctrica acaecidas en el ámbito del partido de Chascomús, los días 15, 25 y 26 de abril y 8 de mayo de 2010.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 638

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo Oscar Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**

C.C. 9.724

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 194/10

La Plata, 04 de agosto de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-7126/2009, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de las interrupciones del suministro ocasionadas como consecuencia de trabajos de mantenimiento efectuados por personal de TRANSBA, ocurrido en la ET Mar del Plata, el día 17 de agosto de 2009 y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión;

Que la Distribuidora expresó que: “...El día 17 de agosto de 2009, se estaban realizando trabajos de mantenimiento por parte de personal de TRANSBA en la Barra B de la ET Mar del Plata. A causa del fuerte viento en la colocación de una tierra auxiliar por personal de mantenimiento, se desvió la pértiga provocando un arco con la Barra A que se encontraba en servicio.- Por ese motivo se produce el desenganche de las salidas a Mar del Plata en las Estaciones Transformadoras de 132 Kv de Balcarce, Necochea y Miramar, quedando la ciudad sin aporte del SADI y por consiguiente se produce la pérdida de aporte de las TV7 y TV8 de la Central 9 de Julio...” (fs. 7/8);

Que asimismo, indica la Distribuidora que: “...Cabe resaltar, que los cortes que se produjeron en el área de EDEA S.A. fueron consecuencia de un error en la operación realizada por personal de TRANSBA S.A. en instalaciones de dicha concesionaria de transporte, lo que constituye para esta empresa un hecho ajeno, imprevisible e inevitable que encuadra como caso Fortuito o de Fuerza Mayor...”;

Que la Gerencia Control de Concesiones, informó que: “...El caso que nos ocupa, el origen de la causa se debe a que estaban realizando trabajos de mantenimiento por parte del personal de TRANSBA en la Barra B de la E.T. Mar del Plata y fuerte viento desvió una pértiga provocando un arco en la Barra A que se encontraba en servicio, por tal motivo se desenganchan las salidas Mar del Plata en las estaciones transformadoras de 132 kv de Balcarce, Necochea y Miramar, quedando la ciudad sin el aporte del SADI, por consiguiente se produce la pérdida de aporte de la TV7 y TV8 de la Central 9 de Julio.- Este inconveniente se debe a causa externa y es previsible que sucedan anomalías de características como las expuestas...” (f. 11);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios estima que el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva y debe reunir los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad (fs. 12/15);

Que la responsabilidad de la Distribuidora es objetiva respecto a su obligación de suministrar energía eléctrica a los usuarios;

Que la singular vinculación existente entre "usuario-prestador" está esencialmente constituida por un poder de exigir, condicionado por la existencia de una obligación jurídica que pesa sobre la Concesionaria Provincial y por el hecho de que esta obligación resultó establecida en interés del usuario;

Que asimismo, cabe considerar que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente por quien lo solicita;

Que la jurisprudencia de nuestros tribunales ha resuelto: “...El caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento” (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);

Que por su parte, cabe considerar que las fallas originadas en instalaciones aguas arriba no pueden ser consideradas por sí mismas como causal de caso fortuito o fuerza mayor, sino que las fallas externas sólo constituyen un eximente de responsabilidad para la Concesionaria local cuando lo son para la Transportista, bajo las condiciones propias de acreditación del caso;

Que en el presente caso, si bien es cierto que los cortes se produjeron en instalaciones de TRANSBA S.A. como consecuencia del desenganche en barras de 132 kV en la E.T. Mar del Plata a raíz de la intervención de personal de la empresa TRANSBA S.A., no es menos cierto que EDEA S.A. cuenta con todos los mecanismos procesales para repetir, contra esa transportista, los perjuicios que su accionar le hubieren ocasionado;

Que cabe mencionar como antecedente Resoluciones dictadas por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) en la misma temática, donde la solicitud de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor de interrupciones originadas en fallas de líneas de Alta Tensión, son rechazadas, por considerar que las fallas externas a la red de distribución no constituyen por sí mismas tales causales (Resolución ENRE N° 0481/06);

Que el referido Ente expresa en la Resolución citada que “...Ello se desprende tanto del esquema adoptado para la privatización del sector eléctrico argentino, de la situación preexistente a dicha privatización, -circunstancia esta que los adquirentes del paquete mayoritario de las Distribuidoras bajo jurisdicción federal debieron conocer al momento de presentar sus ofertas-, como del Marco Regulatorio Eléctrico del sector eléctrico (Ley N° 24.065, su decreto reglamentario, los Pliegos de Bases y Condiciones para la Venta del paquete mayoritario de las Distribuidoras, los respectivos Contratos de Concesión y las normas reglamentarias dictadas en consecuencia de la Ley mencionada)...”;

Que asimismo destaca “...En este sentido el punto 3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión prevé que “Para el cálculo de los índices se computarán tanto las fallas en la red de distribución como el déficit de abastecimiento (generación y transporte), no imputable a causas de fuerza mayor...”;

Que resalta también que “...en el punto 2.3 de la Base metodológica para el Control de Calidad del Servicio Técnico Etapa 2, adoptada por la Resolución ENRE N° 527/1996, se establece que “Las interrupciones con origen en el sistema externo de la Distribuidora serán consideradas para el cálculo de los indicadores de Calidad del Servicio Técnico...”;

Que por otro lado, manifiesta que “...el punto 2.4 de la referida Base se indica claramente que “La Distribuidora” no podrá invocar el abastecimiento insuficiente de energía eléctrica como eximente de responsabilidad por incumplimiento de las normas de Calidad de Servicio establecidas en el Contrato de Concesión, dado que es de su competencia realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del Servicio Público conforme a los niveles de calidad establecidos”...Las fallas externas sólo constituyen Caso Fortuito o Fuerza Mayor y eximente de responsabilidad para las Distribuidoras, cuando lo son para la transportista...”;

Que continúa expresando en los Considerandos de dicha Resolución que “...De conformidad con el Marco Regulatorio del Sector Eléctrico de nuestro país los transportistas no están obligados a la expansión de sus redes e instalaciones, sino que la expansión

recae sobre la oferta (generadores) y la demanda (Distribuidoras y grandes usuarios) del mercado eléctrico... en lo que respecta al servicio de distribución bajo jurisdicción federal, las Distribuidoras están obligadas a satisfacer toda demanda que se genere y a prestar el servicio en las condiciones de calidad establecidas en el Subanexo 4 de los respectivos Contratos de Concesión y no pueden invocar el abastecimiento insuficiente de energía eléctrica como eximente de responsabilidad por incumplimiento de las normas de Calidad de Servicio establecidas en el Contrato de Concesión, dado que es de su competencia realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del Servicio Público, conforme a los niveles de calidad establecidos (Art. 21 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 24.065 y Art. 25 inc. b) y g) del Contrato de Concesión)...”;

Que por último, aclara que “...Esta aparente diferencia en el tratamiento de las obligaciones del transportista respecto de las de las Distribuidoras, tienen su fundamento en, por una parte, la división horizontal –SIC- (generación, transporte y distribución) de las actividades del proceso de producción del sector eléctrico, establecido en la Ley 24.065, y, por la otra, que con anterioridad a la privatización tales actividades eran realizadas indistintamente por tres empresas cuya privatización dispuso la referida ley (SEGBA, Agua y Energía Eléctrica e HIDRONOR S.A.)...”;

Que asimismo, concluye que “... Además de conocer los adquirentes del paquete mayoritario de cada Distribuidora, al momento de la privatización, las características del marco Regulatorio eléctrico y las circunstancias preexistentes, cabe tener presente que las diferencias se refieren a la responsabilidad frente a los usuarios finales, en consonancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 24.065...del conjunto del Marco Regulatorio, las Distribuidoras cuentan con elementos como para equilibrar las diferencias, tal como la asunción del Caso Fortuito o Fuerza Mayor por las transportistas y los márgenes de tolerancia a las condiciones de calidad previstos en el Contrato de Concesión...”;

Que por todo ello cabe resaltar que nuestro Marco Regulatorio Eléctrico, contiene normas similares a saber: Artículo 2 y Artículo 30 de la Ley 11769 y el Artículo 30 del Decreto Reglamentario, Artículo 19 y Artículo 28 inciso g) del Contrato de Concesión Provincial, entre otras;

Que al respecto corresponde decir que si bien el corte se produjo en el sistema de transporte, para ser considerado Fuerza Mayor y eximirse de responsabilidad, la distribuidora provincial debió acreditar expresamente, que la falla externa, constituyó caso fortuito o fuerza mayor para el transportista, o en su caso, EDEA S.A. podría repetir de ésta, las sumas correspondientes por el costo de la interrupción;

Que asimismo, es necesario destacar que la Provincia de Buenos Aires se integra con las bases esenciales del Marco Regulatorio Federal (v. Art. 3° inciso c) de la Ley 11769, como también ha adherido a los principios tarifarios de aquella jurisdicción, conforme el Decreto N° 3.730/92, ratificado por la Ley 11515;

Que el sector eléctrico, sin perjuicio de las facultades locales de regulación y control, se rige por imperativos de unidad propios de un sistema interconectado, con obligaciones y responsabilidades para cada uno de los agentes del mercado: generadores, transportistas y distribuidores;

Que como resultado de ello, los distribuidores, en este caso la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), no puede descargar su responsabilidad aguas arriba del sistema, no pudiendo por contrato de concesión, invocar el abastecimiento insuficiente de energía eléctrica como eximente de responsabilidad, dado que es de su competencia realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación;

Que tal criterio se reafirma en el libro “Transformación del Sector Eléctrico Argentino” (Pág. 213), escrito por Bastos y Abdala;

Que la Distribuidora no cumplió con su carga probatoria de acreditar expresamente, que la mencionada falla externa haya constituido un caso fortuito o fuerza mayor para la Transportista;

Que la ausencia de este elemento esencial conlleva a considerar que, el encuadramiento solicitado, no deviene en su tratamiento, como eximente de responsabilidad a la Distribuidora provincial y, en consecuencia, debe ser rechazado;

Que esto es así ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que el Contrato de Concesión Provincial establece, entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público dentro del área, conforme a los niveles de calidad detallados en el Contrato de Concesión (Art. 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica (Art. 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (Art. 39);

Que consecuentemente, se estima que debe rechazarse la petición de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), ordenando se incluya la citada interrupción a los efectos de su penalización;

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), por las interrupciones del suministro de energía eléctrica acaecidas en su ámbito de distribución, el día 17 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 638

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo Oscar Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**

C.C. 9.725

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 195/10**

La Plata, 04 de agosto de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-7127/2009, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIGÜÉ LIMITADA, realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando el encuadramiento como fuerza mayor de la interrupción del suministro de energía eléctrica ocasionada como consecuencia del fenómeno meteorológico extraordinario, ocurrido en la ciudad de Pigüé, el día 22 de julio de 2009;

Que en tal sentido expresa la Distribuidora local que: “...nos dirigimos a Ud. en relación al temporal de lluvia, viento y nieve ocurrido en nuestra zona el pasado 22/07/09, que provocó rotura de postes, corte de conductores y caída de árboles sobre las líneas de energía eléctrica, situación sin precedentes, entre otros en virtud de la formación de “manguitos de hielo” sobre los conductores y acumulación de nieve en las líneas y estaciones transformadoras...” (f. 5);

Que asimismo, agregó que: “...En virtud de la situación planteada de carácter excepcional por dichas causas, obligó a incumplir con los parámetros exigidos de calidad de servicio técnico y producto, solicitando por ese motivo se nos exima de cargar las interrupciones en dicha base de datos, a partir del cual surge el cálculo de los índices respectivos, encuadrándose como Fuerza Mayor...”;

Que la Cooperativa presenta como prueba documental: dos Planos, uno indicando las interrupciones del servicio en el sector urbano y otro en el sector rural, un listado de usuarios afectados por la interrupción y fotografías simples (12) de la cantidad de nieve acumulada como consecuencia del temporal (fs. 1/4 y 10/27);

Que la Gerencia Control de Concesiones, recibió la prueba acompañada por la Concesionaria local e informó que: “...El caso que nos ocupa, el origen de la causa se debe a una grave tormenta de nieve y viento que azotó a la localidad de Pigüé.- Esta interrupción la tendríamos que tomar como un caso especial, ya que nunca se ha solicitado Fuerza Mayor por nieve. Los vientos no superaron los 90 km/h pero el informe de la Cooperativa que corre a fs. 5 y 9 y sus fotos es elocuente, los registros de temperatura son muy bajos, y las líneas no están calculadas para las tormentas de nieve (manguitos de hielo) y se someten a mayor esfuerzo de lo calculado, por lo tanto se debería encuadrar como causa Fortuita o Fuerza Mayor...” (f. 28);

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios, considera que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditado en forma contundente. En este sentido observamos, respecto a la procedencia de la prueba ofrecida, que dadas las particularidades del caso en análisis, la misma acredita la existencia del hecho, tal como lo describiera la Cooperativa (ver fs. 34) (f. 36);

Que además considera poner de resalto que si bien el encuadre de un hecho como caso fortuito o fuerza mayor debe interpretarse en forma restrictiva, no es menos cierto que las características del fenómeno atmosférico y la consecuente seguridad que debe brindarse a los usuarios en estos casos, resultan suficientes para eximir de responsabilidad a la Cooperativa en cuestión frente a la interrupción del suministro que nos ocupa;

Que consecuentemente, en forma excepcional y sólo por las circunstancias del presente caso, se estima que correspondería hacer lugar a la petición de la Cooperativa ordenando en consecuencia, la no inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. Artículo 3.1 del Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al pedido de encuadramiento en la causal de caso fortuito o fuerza mayor solicitado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIGÜÉ LIMITADA, respecto de las interrupciones del servicio de energía eléctrica acaecidas como consecuencia del fenómeno meteorológico, ocurrido en la ciudad de Pigüé, el 22 de julio de 2009.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que los citados cortes no sean incluidos por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIGÜÉ LIMITADA a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIO ELÉCTRICO Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE PIGÜÉ LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 638

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo Oscar Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**

C.C. 9.726